



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de junio de 1996  
No. 107

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

**SENTENCIA:** Dictada en el expediente TUA/10°DTO./161/93, del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

### SUMARIO:

**AVISOS JUDICIALES:** 2362, 2363, 2523, 485-A1, 2386, 2068, 484-A1, 2159, 2146, 2408, 2418, 2420, 585-A1, 2407, 512-A1, 2361, 2489, 2491, 600-A1, 2493, 2370, 2307, 550-A1, 2481, 2473, 2479 y 610-A1.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 2483, 2486, 2497, 2470, 2478, 2498, 2471, 2401, 2419 y 2398.

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

**VISTO** para resolver los autos del juicio agrario número TUA/10°DTO./161/93, en el que FRANCISCO BARRIENTOS VERA demanda de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado, la prescripción positiva sobre un predio de uso común, ubicado en dicho poblado, así como del Registro Agrario Nacional, la nulidad de la inscripción del terreno, que hasta la fecha aparece en favor del poblado mencionado, y reclama, asimismo, su reconocimiento como avecindado; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, demandó de la Asamblea General de Ejidatarios y de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la

prescripción positiva a su favor respecto de una fracción de tierra ejidal, con una superficie de 7,664.00 metros cuadrados metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte 45.00, 70.00, 43.00 y 60.00 metros, con PORFIRIO FLORES RAMIREZ; al sur 203.00 metros, con terreno comunal; al oriente 36.50 metros, con terreno comunal y; al poniente 19.00 metros con MARIA DE JESUS BULLON y del Registro Agrario Nacional, demanda la nulidad de la inscripción del citado terreno, que aparece en favor del ejido del Poblado de que se trata y la expedición del correspondiente certificado que lo acredite como titular de dicho predio y, además que se le considere como avecindado del mencionado poblado.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que desde el año de mil novecientos sesenta y ocho posee para actividades agrícolas el inmueble referido, el cual no está destinado a asentamientos humanos ni se trata de bosques o selvas; posesión que tiene del mismo de manera pacífica, pública y de buena fe; 2.- Que el Comisariado Ejidal de aquel entonces, integrado por CLEMENTE DOMINGUEZ, FILIBERTO JIMENEZ Y MARCOS DORANTES, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, le autorizaron verbalmente a abrir al cultivo la superficie mencionada, por tratarse de tierras destinadas a agostadero; 3.- Que desde que se le

autorizó para iniciar sus labores, cada año estuvo pagando una cantidad de dinero por concepto de contribuciones al ejido, al igual que todos los ejidatarios, lo que implica necesariamente que desde un principio se le consideró como tal, es decir, como titular de las tierras abiertas al cultivo, gozando de todos los privilegios de un ejidatario, ya que se le impusieron las mismas cargas económicas, las cuales se fueron incrementando paulatinamente hasta el quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en que el ahora demandado, Comisariado Ejidal, se negó a recibirle dicho pago; respetándosele, por otra parte la posesión de las tierras en cuestión, ya que ninguno de los comisariados ejidales anteriores, ni por escrito ni físicamente le han impedido tener la posesión de las tierras, con lo que tales omisiones evidencian indubitablemente los requisitos esenciales que se necesitan para usucapir, es decir que la posesión de la tierra en cuestión se ha venido realizando en forma pública, pacífica y de buena fe por más de cinco años consecutivos e incluso, que no es el caso, de los diez años si hubiera sido de mala fe; que igualmente se le considere como avecindado en dicho ejido, según lo establece el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicitando asimismo la suspensión de cualquier acuerdo tomado por la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de que se trata, tendiente a desposeerlo del inmueble en referencia, cuya prescripción demanda. Ofreciendo como pruebas, en fotocopias, las siguientes:

1.- Los recibos, signados por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa (a foja 327 y 328).

2.- El oficio número 192/92, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Licenciado HECTOR M. CRUZ GONZALEZ, Jefe de la Promotoría Agraria número doce en Cuauttlán, México (a foja 07).

3.- El plano de la fracción de terreno que tiene en posesión el actor (a foja 011).

4.- La ejecutoria de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el toca al amparo en revisión número 76/92, relativo al juicio de amparo número 732/89 y su acumulado 745/89, promovido por ANDRES CUREÑO HUERTA, EFIGENIO FLORES IBAÑEZ Y SALVADOR TORRES VAZQUEZ, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México ( de la foja 012 a 067).

5.- El Diario Oficial de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos veintiséis, en que se publicó la resolución presidencial que otorgó dotación de tierras al poblado en referencia ( a foja 068 a 070).

6.- La ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión número 287/91, relativo al juicio de amparo número 588/89 C/I, promovido por ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO y coagraviados ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México (de la foja 71 a 112).

7.- El Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicó la resolución presidencial que concedió ampliación de ejido al poblado en referencia (a foja 113 y 114).

8.- El acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (a foja 115 a 127).

9.- El acta de inspección ocular del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete (a foja 128 a 131).

10.- La testimonial, a cargo de LUIS FLORES EZQUIVEL, JOSE CARMEN RIVERA NIEVES y PORFIRIO FLORES RAMIREZ (desahogada en diligencia de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, según consta a fojas 0363 a 366)

11.- La pericial topográfica y agronómica a cargo del Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES (a foja 454 a 459).

12.- La documental pública, consistente en la copia certificada que envió el Comisariado Ejidal, ahora demandado, del acta de inspección ocular llevada a cabo en el ejido donde se ubica el inmueble que posee el actor, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

13.- La documental pública, consistente en el informe que rinda la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de quienes eran las personas que en el año de mil novecientos sesenta y ocho fungían como presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión (a fojas 429).

14.- La instrumental de actuaciones y;

15.- La presuncional legal y humana.

**SEGUNDO.-** Por auto de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, se radicó la demanda promovida por FRANCISCO BARRIENTOS VERA, bajo el expediente número 161/93, ordenándose en dicho auto notificar a las partes (foja 134), habiéndose llevado a cabo las notificaciones respectivas el veintinueve de abril del citado año, como consta en autos (a fojas 135 a 137). Por acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, con fundamento en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria interpretado a contrario sensu, se desechó la demanda del actor por improcedente, dejándose a salvo su derecho para que lo hiciera valer en la vía y forma que considerara conveniente (foja 136). Inconforme con el acuerdo que antecede, el actor, ante el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, promovió el amparo directo número 536/93, el cual fue resuelto por ejecutoria de tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, que otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que este tribunal deje insubsistente el acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres y, en uno nuevo que dicte, admita la demanda presentada por el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA; y hecho lo anterior, substancie el procedimiento en términos

legales y con plenitud de jurisdicción, dicte el fallo que corresponda conforme a derecho (fojas 175 a 185).

En cumplimiento a la ejecutoria de que se trata, este tribunal por sentencia interlocutoria de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, resolvió: Dejar sin efecto el acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres; admitir la demanda contenida en el escrito de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, presentado por el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, y, substanciándose el procedimiento resolver lo que corresponda conforme a derecho (foja 189). Por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, se admitió a trámite la demanda intentada por el actor y se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas en la misma; ordenándose emplazar a los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia, así como al Registro Agrario Nacional, señalándose el once de noviembre del citado año para la celebración de la audiencia de ley (a foja 189). Por acuerdo de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, se difirió la audiencia de ley que se tenía señalada para el once de noviembre del citado año, fijándose como nueva fecha para la celebración de la misma el ocho de diciembre del precitado año (foja 199), habiéndose realizado los emplazamientos a los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia respectivos en términos de ley, el veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y tres (a foja 205 a 206), y al Registro Agrario Nacional por exhorto y el quince de octubre del mismo año (fojas 190 a 197).

**TERCERO.-** Por oficio número 7900, de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, presentado el nueve del mismo mes y año, la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, dio contestación a la demanda de prescripción positiva, promovida por el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, en los siguientes términos: En cuanto a los hechos numerados del uno al tres del escrito de demanda ni se afirman, ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios del Registro Agrario Nacional, que independientemente de lo anterior, manifiesta: Que por resolución presidencial de fecha doce de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre del mismo año, se cotó al poblado de San Martín Obispo Tepetitlaxpan, Municipio de Cuautlár Izcalli, Estado de México, de trescientas treinta y cuatro hectáreas; quedando inscrito el citado fallo en dicha institución, el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos con número de registro 876, foja 59, volumen 10; y que a través de la resolución presidencial de veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, se otorgó por concepto de ampliación de ejido al referido poblado una superficie de 102.40.00 hectáreas de las que 2.40.00 hectáreas son de riego y 100.00.00 hectáreas de temporal, cuya superficie fue tomada íntegramente de la Hacienda de Coamilla, propiedad del señor FELICIANO COBIAN y con las que se formaron trece parcelas, para doce de los capacitados y la parcela escolar; quedando asentado lo anterior en dicho Órgano Desconcentrado el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno, con el número de registro 603, en la foja 206, del volumen 8. Oponiendo como excepciones la falta de

acción del actor, quien funda su pretensión en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, lo que resulta improcedente, toda vez que dicho precepto establece que quien hubiera poseído tierras ejidales durante un periodo de cinco años, si la posesión es de buena fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela y que el poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente; ahora bien, dicho ordenamiento legal entró en vigor el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, y el actor no se encuentra dentro de los supuestos previstos por el mismo, en virtud de que con la presentación de su escrito de demanda no acredita haber poseído durante cinco años el predio que reclama, contados a partir del momento en que entró en vigor la Ley Agraria, toda vez que la posesión de los bienes ejidales realizada durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, no puede computarse para adquirir los mismos por prescripción, dado que este ordenamiento legal establecía que los bienes ejidales eran inalienables, inembargables e imprescriptibles y, de tomarse en cuenta el lapso de posesión durante la vigencia de dicha ley, es decir, antes de la entrada en vigor de la Ley Agraria, se estaría dando efectos retroactivos a esta última en perjuicio del núcleo de población de que se trata contraviéndose lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ofreciendo como pruebas, las siguientes:

1.- Las documentales, consistentes en los Diarios Oficiales de la Federación, de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho.

2.- La presuncional legal y humana y,

3.- La instrumental de actuaciones

**CUARTO.-** Con fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se dio inicio a la audiencia de ley, con la comparecencia de las partes, en la que el tribunal tuvo por ratificada la demanda del actor, en todas y cada una de sus partes y por ofrecidas las pruebas que en la misma se señalan; y, por contestada la demanda por parte de la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, por hechas valer las excepciones y defensas que opone y por ofrecidas las pruebas que menciona en su escrito de contestación. Asimismo los codemandados, Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de que se trata, dieron contestación a la demanda, mediante escrito presentado en la misma diligencia, en los siguientes términos: Que se niega la acción y derecho del actor, toda vez que las pretensiones que solicita se deben desechar de pleno derecho ya que los terrenos de uso común de los cuales demanda la prescripción obtuvo la posesión de los mismos en forma irregular a partir de junio de mil novecientos ochenta y siete y es improcedente por tratarse de terrenos de uso común, en razón de que no llena los requisitos de los artículos 73 y 74 de la Ley Agraria vigente, por estar acreditado y demostrado por el actor que la superficie que ocupa no corresponde a terrenos parcelados, que sin embargo demandó en el amparo número 588/89 Toca en Revisión número 287/91,

de las autoridades internas del ejido, se le reconocieran los derechos sobre los terrenos de uso común que viene ocupando, mismos que fueron repartidos con carácter preferencial entre los ejidatarios titulares, según Asamblea General Extraordinaria de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, atento a las facultades que le confería el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y como se interrumpió la posesión pacífica y honesta a que se refiere en su demanda inicial, por lo que debe desecharse y declararse improcedente la demanda de prescripción por ser inoperante, ya que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 48, primera parte, de la Ley Agraria, y de conformidad con lo que disponen los artículos 73 y 74 de dicho ordenamiento legal, los mencionados terrenos son inembargables, imprescriptibles e inalienables, lo que hace improcedente la pretensión del actor. Reconviniendo los codemandados al actor, la restitución del terreno de uso común que ha venido cultivando en su beneficio en una superficie de aproximadamente 7,664.00 metros cuadrados, con las colindancias señaladas en el escrito inicial de demanda de la parte actora, toda vez que siendo la Asamblea General de Ejidatarios la máxima autoridad dentro del ejido del poblado en cuestión, la cual no le ha reconocido ni le quiere reconocer derechos de vecindado ni de posesión al actor, por haber tomado los terrenos de uso común de propia autoridad, sin tomar en cuenta a la citada asamblea. Ofreciendo como pruebas de su parte, las siguientes:

1.- La confesional del señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA (desahogada en diligencia de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a foja 314 vuelta y 315).

2.- La testimonial a cargo de RAMON VILLEDA RIVAS Y ENRIQUE FLORES CALZADA (desahogada en diligencia de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a foja 0366 vuelta y 367)

3.- La pericial topográfica a cargo del Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA (a foja 437 a 440).

4.- La inspección ocular en el terreno materia de litis (desahogada en diligencia de cinco de enero noventa y cuatro, a foja 525).

5.- Copia certificada del acta de inspección ocular e investigación, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete ( a foja 0232).

6.- Copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres (a foja 0218 a 226)

7.- Copia certificada de primera convocatoria de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno (a foja 0227)

8.- Copias certificadas de: acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno (a fojas 0228 a 213)

9.- Copia certificada de ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dictada en el amparo en revisión número 287/991, relativo al juicio de amparo número 588/89 C/I (a foja 256 a 297).

10.- Copia simple del acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (a foja 255).

11.- Copia certificada de convocatoria de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (a foja 250).

12.- Copia certificada del acta de asamblea de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (a foja 0252).

13.- Copia del acta de inspección ocular, de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 0237 a 248) y;

14.-Copia certificada de la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y dos, dictada en el juicio de amparo número 686/91, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México (a foja 298 a 305).

Objetando los codemandados en la propia diligencia las pruebas ofrecidas por la actora, con excepción de las documentales, consistentes en las resoluciones dictadas en los juicios de amparo mencionados, las cuales hicieron suyas, teniendo el tribunal por contestada la demanda en términos del escrito exhibido por los codemandados y por ofrecidas las pruebas detalladas en el mismo, así como por formulada la demanda reconvencional en contra de la señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA en la que solicita la restitución de una superficie aproximada de 7,664.00 metros cuadrados, por lo que se le corrió traslado para que formulara su contestación; señalándose el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro para la continuación de la citada diligencia (fojas 207a 210). En escrito de diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el actor nombró como perito al Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, el cual se tuvo por designado por acuerdo de catorce de diciembre del citado año (foja 306 y 307).

**QUINTO.-** En diligencia de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el actor presentó dos escritos sin fecha, dando con el primero contestación a la demanda reconvencional planteada en su contra, en la siguiente forma: Que la pretensión que reclaman los codemandados es improcedente, en virtud de que están demandando algo que se tiene, en efecto, "restituir", significa entre otras acepciones devolver una cosa, lo que en el presente caso no es factible, ya que la misma continúa perteneciendo al ejido y, que su acción está encaminada a la posesión en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de titular de derechos de ejidatario, oponiendo como excepciones y defensas: 1.- La falta de acción, 2.- La falta de derecho, 3.- La de oscuridad; 4.- La de imprecisión; 5.- La de falsedad, 6.- La de prescripción positiva a su favor que deriva del artículo 48 de la Ley Agraria y; 7.- La defensa que deriva de todo lo aseverado y planteado en su escrito inicial de demanda; ofreciendo en el segundo de sus escritos las siguientes pruebas:

1 - La documental, consistente en el certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (a fojas 329).

2 - Seis recibos originales expedidos por el Comisariado Ejidal del poblado en referencia (a fojas 328 y 329).

3.- Los talonarios que corresponden a los recibos antes referidos, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta le es imposible presentarlos por obrar en poder de su contraparte, de quien solicita se le requiera para que los exhiba (el codemandado manifestó bajo protesta de decir verdad no poderlos presentar por no obrar en su poder)

4.- La confesional a cargo de los miembros del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión (desahogada en diligencia de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a fojas 314)

5 - La inspección judicial que practique este tribunal en los terrenos materia de litis y (desahogada en diligencia de fecha cinco de enero del año en curso, a fojas 525).

6 - Las copias certificadas exhibidas por su contraparte al dar contestación a la demanda en el principal, las cuales hace suyas y solo por lo que respecta a las que corresponden a las presentadas por el oferente en copias fotostáticas con su escrito inicial de demanda.

7 - Acta de nacimiento de FRANCISCO BARRIENTOS VERA (a foja 330)

8 - Acta de defunción de TOMAS BARRIENTOS ARBIZO (a foja 331).

9.- Copia simple de título agrario expedido a nombre de TOMAS BARRIENTOS (a foja 332)

Por su parte los codemandados en la misma diligencia objetaron las pruebas ofrecidas por el actor, solicitando se desecharan por improcedentes, ya que no tienen relación con la litis planteada y solicitaron que se desahogaran las pruebas ofrecidas, anexando el interrogatorio conforme a los cuales se debería desahogar la confesional a cargo del actor, la testimonial, y la pericial, ofrecieron como prueba la inspección judicial en el terreno materia de litis; misma que ya habían sido ofrecida con anterioridad. Teniendo el tribunal por ofrecidas las pruebas presentadas por las partes, previniendo a la parte actora para que con fundamento en los artículos 129 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con las pruebas documentales que en fotocopias exhibió, presente copias certificadas, si se refieren a documentos públicos y originales si se refieren a documentos privados, requiriendo asimismo a los miembros del Comisariado Ejidal para que exhiban el acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, si es que obra en su poder, ordenando por otra parte girar oficios a la Secretaría de la Reforma Agraria para que informe que personas fungían como integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento en el año de mil novecientos sesenta y ocho

Procediéndose en la misma diligencia al desahogo de la confesional de los señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS Y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, y así mismo se desahogo de la confesional del señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA fijándose como fecha para la continuación de la diligencia el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 312 a 316).

El codemandado Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, mediante escrito de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, objetaron el título de derechos agrarios presentado por el actor, en virtud de que está a nombre del padre del actor porque dicho título ha sido concluido, solicitando se enviara oficio al Registro Agrario Nacional, para que informara a este Tribunal sobre el título de referencia, lo que se acordó de conformidad (a foja 348 a 351)

SEXTO.- En la diligencia de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, FRANCISCO BARRIENTOS VERA, manifestó que en razón de que no existe limitación alguna para que las partes ofrezcan las pruebas que juzgen convenientes según sus intereses, presenta escrito en el que ofrece como pruebas supervinientes, en copias simples, las siguientes:

1.- Copia del convenio celebrado con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan y la empresa denominada Desarrollo Programado, S.A. de C.V., documento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no poder presentar en original por estar en poder de su contraparte, solicitando se le requiera para que lo exhiba (a foja 379 a 394).

2.- El informe que rinda la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México y la Procuraduría Agraria en la misma Entidad Federativa, respecto de su intervención y participación dentro del convenio a que se hizo referencia, en relación a los terrenos ejidales a que se refiere el mencionado convenio; de la que solicita se giren los oficios de estilo correspondientes.

3.- El informe que rinda el Gobierno del Estado de México y el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli de la misma Entidad Federativa, respecto a su intervención y participación dentro del mencionado convenio.

4.- Del oficio sin número de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELME, apoderado legal de la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., por el Licenciado GERARDO FUENTES RUIZ, Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; manifestando bajo protesta de decir verdad no poder presentar el original por encontrarse en poder de la citada Autoridad Municipal, solicitando se le requiera en términos de ley para que lo presente (a foja 391).

5.- La copia fotostática de la oferta o postulación dirigida al Licenciado MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Ingeniero ALFREDO TURRENT REQUEME y los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en comento; solicitando se le requiera a dicha Autoridad Municipal para que presente el original (a foja 392).

6.- Copia del plano informativo de los terrenos de uso común del ejido en referencia, respecto de los terrenos en posesión de personas ajenas al ejido, firmado por el Delegado Agrario y levantado y calculado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS; solicitando se requiera a dicha dependencia para que exhiba el original que obra en su poder (a foja 395).

7.- La copia del informe de quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, dirigido al Delegado Agrario en el Estado de México por el ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS respecto de la localización de los terrenos de uso común del ejido en cuestión; documento del que solicita se le requiera a la citada Dependencia Agraria por tener el original en su poder (a foja 396).

8.- El informe que rinda la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México; respecto de todos los trámites, gestiones, trabajos de campo y trabajos en general que se hayan elaborado o tenga en su poder, en relación con los terrenos de uso común en posesión de personas ajenas al ejido mencionado y que se relacionen con las pruebas que se describen en los apartados seis y siete que anteceden.

9.- Copia del acta de inspección judicial de trece de agosto de mil novecientos noventa, levantada por el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con relación al expediente número 588/90; de la que solicita se le requiera a la citada autoridad para que exhiba el original (a foja 397).

10.- La copia de la primera convocatoria de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y dos, a asamblea de treinta de agosto del mismo año; de la que solicita se le requiera a la demandada por obrar en su poder el original (a foja 398).

11.- El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, de la que solicita se requiera el original a la parte demandada y;

12.- La nota periodística, certificada del diario o periódico "Reforma Corazón de México", de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, año uno, número ochenta y cinco, y que aparece en la página 24A, Sección Negocios, Economía, Mercados, Finanzas Personales, bajo los títulos de: "Economía Metropolitana, Invertirán MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE DOLARES, edificarán otra Ciudad Satélite, desarrollarán Perinorte, en Cuautitlán Izcalli, en conjunto serán cien hectáreas mayor que Santa Fe, nota elaborada por OSIEL CRUZ (a foja 400).

Ofreciendo además en copias certificadas de las que había ofrecido en copias simples en su escrito de demanda, las siguientes: 1.-

Del acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y; 2.- Del acta de inspección ocular de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete. Y en virtud de que el Codemandado Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, objetó los recibos de pago ofrecidos por el actor, ofreció la testimonial a cargo de PEDRO HUERTA BARRIENTOS, ROSENDO RAMOS, ANTONIO CUREÑO FUENTES, FRANCISCO QUINTANAR Y MAXIMINO MUÑOZ NORIEGA, así como a los señores AGAPITO DOMINGUEZ FUENTES Y FRANCISCO RIVAS CORTES, para los efectos de que reconozcan o no como suyas las firmas que calzan los recibos que obran en autos, solicitando sean citados por conducto del codemandado para que comparezcan para el desahogo de dicha prueba, ofreciendo asimismo la pericial grafoscópica y caligráfica a cargo del perito que designe el Tribunal, ya que el oferente manifiesta que bajo protesta de decir verdad no tiene recursos económicos para pagar dicho peritaje, a efecto de que se determine si las firmas, huellas digitales y sellos estampados en los recibos de pago ofrecidos como prueba son auténticos, ofreciendo asimismo como prueba el libro de registro que lleva el codemandado respecto de ejidatarios o personas que tienen terrenos ejidales, para el efecto de que se determine si el señor TOMAS BARRIENTOS tiene o tenía el carácter de ejidatario del poblado en cuestión. Solicitando a este Tribunal que una vez que este integrada la prueba pericial en materia de topografía, con fundamento en el artículo 185 de la Ley Agraria, se citara a los peritos a efecto de que se les formularan preguntas respecto de su informe pericial. Teniendo el tribunal por ofrecidas las pruebas mencionadas por el actor, se dió vista a los codemandados para que manifestaran lo que a si derecho conviniera, y se procedió al desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por las partes, y el actor objetó la testimonial del Codemandado Comisariado Ejidal del poblado en cita; se requirió a los peritos para que en un término de ocho días presentaran su peritaje, y para el caso de que los dictámenes periciales de las partes fueran contradictorios, se ordenó girar oficio a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República a fin de que en auxilio de este Tribunal designara un perito en materia de topografía que fungiera en carácter de tercero en discordia y se difirió la diligencia para el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 361 a 368).

Por escrito de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, los codemandados objetaron las de las pruebas supervinientes ofrecidas por el actor en la diligencia de dieciocho de marzo del citado año (a fojas 424 a 427). Por oficio número 434056 de veintiocho de marzo del año próximo pasado, el Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó al tribunal, el nombre de las personas que fungieron como autoridades ejidales en el año de mil novecientos sesenta y ocho, del poblado denominado San Martín Obispo o Tepetitxpan, del Municipio de Cuautitlán, en el Estado de México (foja 420).

Por escrito de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, presentado el once del mismo mes y año, el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA, perito designado por los codemandados, rindió su dictamen del que se desprende: Que la superficie que viene ocupando el actor dentro de los terrenos de uso común del ejido del poblado en

comento es de 6,575.00 metros cuadrados, de conformidad con el acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, que actualmente el actor dice tener en posesión 7,664.00 metros cuadrados; que por predominar en el terreno tepetate, que no es posible determinar la producción del mismo, pues no es apto para la agricultura; que en caso de que hubiera producción, el ingreso de dicha superficie en efectivo, no permite el sostenimiento de una familia durante un año; que la calidad de los terrenos de uso común está dentro de la clasificación de terrenos cerril que se utiliza para el sostenimiento de ganado vacuno, lanar, caprino y caballar; que los terrenos que señala el actor son terrenos ejidales de uso común del poblado que nos ocupa y que la verificación que física y técnica que hizo el perito del terreno de que se trata, fue tomando como base la inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y el plano de ejecución de nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, relativo a la resolución presidencial de doce de agosto del mismo año (fojas 437 a 439); peritaje que fue ratificado en todas y cada una de sus partes por el citado profesionista en comparecencia ante este tribunal de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (foja 440). La parte actora mediante escrito presentado en fecha diecisiete de mayo del año próximo pasado, objetó dicho dictamen (a foja 443) y mediante escrito presentado en fecha dieciocho de mayo del año próximo pasado exhibió plano topográfico de la fracción de terreno que tiene en posesión el actor (a foja 447).

Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se difirió la diligencia que se tenía programada y se señaló para su continuación el día veinticuatro de junio del mismo año. Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Secretario de Acuerdos certificó e hizo constar que con fecha ocho de marzo del mismo año, se integró un cuaderno común de pruebas para diversos expedientes, dentro de los cuales se encuentra el número 161/93, que es objeto de la presente resolución; y por acuerdo de la misma fecha se ordenó hacer del conocimiento de las partes la integración del expediente común de diversas pruebas, relacionadas con los diversos juicios que se mencionan en la certificación (foja 450 y 451).

En escrito veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, presentado el treinta y uno del mismo mes y año, el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito nombrado por la actora, rindió su peritaje y lo ratificó en la misma fecha, del que se desprende lo siguiente: Que el terreno en conflicto se ubica y localiza dentro del perímetro de los terrenos de la dotación del ejido del poblado en referencia; que no se encuentra destinado a asentamientos humanos; que está dedicado al cultivo de maíz y frijol, que no constituye zona boscosa y mucho menos selvática, que dicho terreno originalmente fue de agostadero por resolución presidencial; que las medidas y colindancias del terreno en cuestión, son: Al norte 234.00 metros, con barranca, al sur 203.00 metros, con terrenos del ejido en cuestión, al oriente 36.50 metros, con terrenos del ejido en cita y al poniente 89.00 metros, con MARIA DE JESUS FLORES; que el terreno en cuestión fue abierto al cultivo, que en el presente ciclo agrícola se encuentra sembrado de maíz y frijol; que el terreno es arcilloso-arenoso, y en las partes altas es tepetatoso, con capa arable de aproximadamente treinta centímetros de profundidad; y que el

actor ocupa una superficie de 7,664.00 metros cuadrados, considerados como terrenos ejidales (fojas 454 a 459). Mismo que fue objetado por el codemandado, Comisariado Ejidal, mediante escrito de fecha seis de junio del mismo año. (según consta a fojas 461 a 463).

En la diligencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el abogado patrono de la actora, solicitó al tribunal, requerir a la demandada para que presentara documentos que le fueron solicitados. Y objeto el plano que obra en el cuadernillo común de pruebas; y ofreció además como pruebas supervinientes la siguientes

1.- La escritura pública 16336 de veinte de diciembre de mil - novecientos noventa y tres a que se hace referencia en el oficio antes mencionado, solicitando se gire oficio al Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, para que remita dicha escritura con todos sus anexos y documentos.

2.- El propio cuaderno común de pruebas que se tramita anexo a este expediente por cuerda separada, respecto a toda la documentación que se encuentra agregada al mismo y la que se agregue con posterioridad.

3.- La ortofotos de vuelo de los años 1978 y 1989, donde se localizan los terrenos de los actores y los límites de los linderos ejidales del poblado de referencia, los cuales fueron presentadas en copia simple por el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, por lo que solicita se gire oficio a la Subdirección de Estudio y Consulta del Territorio Estatal, Dirección del Sistema Estatal de Información de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado de México, ya que manifiesta que no tiene recursos económicos para sufragar dicho gasto.

Teniendo el tribunal por admitidas las pruebas documentales supervinientes ofrecidas por el actor; ordenando se giraran los oficios para recabar las pruebas ofrecidas, y se ordenó citar para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y relacionada con los recibos de pago ofrecidos por el actor para el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 464 a 466). Citaciones a fojas 473 a 486.

**SÉPTIMO.-** En el cuaderno común de pruebas que se ordenó formar por acuerdo de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el cual también fue ofrecido como prueba por el actor, obran las siguientes documentales:

1.- Cinco ejemplares del Reglamento Interior del Ejido del poblado de que se trata de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

2.- Copias simples del plano de la dotación de ejido otorgada al poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (foja 8 a 12).

3.- Copia certificada del acta de inspección ocular de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete (fojas 15 a 21)

4.- Copia certificada del acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 22 a 34)

5.- Original del periódico "Reforma, Corazón de México", de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (foja 14)

6.- Copia certificada del oficio de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Pública número nueve de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (foja 38)

7.- Escrito de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, con el que proporciona los datos técnicos generales de cuarenta y siete expedientes, consistentes en:

a).- Ortofotos del vuelo del año de mil novecientos ochenta y nueve, de los números 1947, 1948, 1949, 1908, 1909 y 1910, a escala 1:5000, donde afirma se localizan los terrenos de los actores y los límites de los linderos ejidales del poblado en referencia.

b).- Copia heliográfica de los planos oficiales de permuta y dotación de ejido del poblado que nos ocupa, a escala 1:1000.

c).- Copia heliográfica del plano informativo formulado por personal de la Delegación Agraria Estatal, a escala 1:1500, de los terrenos de uso común, respecto de setenta y nueve individuos poseionarios (fojas 41 a 43).

8.- Copia certificada del acta de inspección judicial de trece de agosto de mil novecientos noventa, practicada por el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, México (fojas 46 a 50).

9.- Oficio número 2090, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el Delegado Agrario en el Estado de México, remite a este tribunal copias certificadas de la siguiente documentación:

a).- Del oficio número 4633 de once de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

b).- Del acuerdo de archivo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, emitido por la Comisión Agraria Mixta.

c).- Del oficio de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el señor HUGO S. DE LEON GALVAN.

d).- Del acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

e).- De la primera convocatoria a Asamblea de Ejidatarios, fechada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

f).- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez

de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

g).- Del oficio número 2438 de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Delegado Agrario en el Estado.

h).- Del informe de comisión rendido por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

i).- Del oficio de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el que el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, rinde informe de comisión al Delegado Agrario Estatal, incluyendo el cálculo de orientación astronómica, carteras de campo, plano informativo general del ejido y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos (fojas 51 a 106).

10.- Copia certificada del escrito de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público número tres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (foja 114).

11.- Escrito de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría número nueve en Cuautitlán Izcalli, México, remitiendo a este tribunal copias certificadas de los siguientes documentos:

a).- De la escritura número 16,336, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres y sus anexos.

b).- Del convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos (fojas 116 a 249).

c).- Anexo "A", convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

d).- Anexo "B", relación de ejidatarios que suscriben el convenio citado.

e).- Anexo "E", plano maestro del citado convenio.

f).- Anexo "F", datos generales de los fideicomitentes del contrato de fideicomiso.

g).- Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que confiere, "CONFIA", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, a favor del Licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO.

h).- Escritura número 15,244, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito de Cuautitlán Izcalli, México, otorgada

por los ejidatarios del poblado que nos ocupa a favor de PEDRO HUERTA BARRIENTOS para anaizar y suscribir un convenio de consertación que cumpla con los puntos formulados por la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V.

i).- Escritura número 15,252 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que los ejidatarios del poblado de referencia otorgan poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado en cita.

jj).- Escritura número 16,357 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que se le otorga poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, por un grupo de ejidatarios.

k).- Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene poder para pleitos y cobranzas y actos de administración de dominio, que otorga la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., en favor de MANUEL TURRENT DIAZ, ALFREDO TURRENT RIQUELME y JOSE HUMBERTO LICEA MAYORAL.

12 - Oficio número SGG/0284/94, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Secretario General del Gobierno del Estado de México (foja 261)

13.- Copia certificada de oficio número 2207/94 de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México y copia simple del convenio de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos (fojas 280 a 292).

14 - Oficio número CJ/0004/94 de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria.

15.- Fax de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México (foja 301).

16.- Copia certificada del escrito de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, comisionado por el Delegado Agrario en el Estado de México (foja 303).

17.- Informe de comisión de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, signado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS (foja 308).

18.- Copia certificada del acta de asamblea de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (foja 313).

19 - Copia certificada de la primera convocatoria de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (foja 318)

20.- Copia certificada del acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (foja 322).

21 - Oficio número 05375 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado FERNANDO FLORES TREJO, Director de lo Contencioso de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, conteniendo copias certificadas:

a) Del acta de Asamblea General de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

b) Del catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron certificados parcelarios en el poblado en referencia

c) Del plano en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común (fojas 333 a 352).

22.- Del oficio número SDRAJ/0106/95, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México (foja 354).

23.- Del acta de audiencia de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número 140/93 (foja 356).

24 - Del escrito de fecha ocho de junio del año en curso, signado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, en el que exhiben documentos que les fueron requeridos en diversos expedientes, dentro de los cuales se encuentra el que es materia del presente juicio, consistente en:

1 - De la convocatoria de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

2 - Del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, debidamente certificada al igual que la primera documental y;

3.- El plano interno del ejido que ya fue enviado por el Delegado del Registro Agrario Nacional y que obra a foja 352 del cuaderno común de pruebas (fojas 360 a 374)

25.- Del escrito de fecha doce de junio del presente año, signado por el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA en el que anexa plano parcelario del ejido de San Martín Obispo Tepetitlan, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y uno en copia simple (fojas 375 y 376).

26.- Del escrito de fecha veintisiete de junio del año en curso, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular

de la Notaría Número nueve en Cuautitlán Izcalli, México, remitiendo copia simple de su diverso escrito de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 379 a 380).

17.- Del escrito de fecha veintisiete de junio del presente año suscrito por los aborregados del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, informando a este Tribunal que en su carácter de codemandados, llegaron por consenso a determinar que están dispuestos a ceder y reconocer derechos matris cuadrados de acuerdo a cada uno de los actores con el fin de dar por solucionados los juicios que les ocupan, bajo ciertas bases que se especifican en el mismo (foja 382).

18.- Del escrito de fecha cinco de julio del año en curso, signado por el abogado patrono de la parte actora, Licenciado MIGUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ, anexando al mismo como pruebas:

a).- Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno y,

b).- Copia simple en la que se indica el parcelamiento por número de parcela y número de finca, entre los ejidatarios del poblado en referencia (fojas 345 a 413).

19.- Del oficio número SEP/IGC/DFW/376/94, de fecha dos de agosto del año en curso, suscrito por el Licenciado JOSE CARMEN MORENO HERNANDEZ, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remite los productos cartográficos del poblado San Martín Obispo Tapellixpan (fojas 1 a 37 del tomo 2) y,

20.- Del escrito de la parte demandada de fecha siete de agosto del presente año, con el que exhibe el reglamento interno del poblado en referencia relativo al mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (foja 43 a 49 del tomo 2).

Por el año de mil de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Notario Público número tres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciado AXELL GARCIA ACUÑERA, informó a este Tribunal que no ha intervenido en ninguna operación en donde haya participado el ejido que nos ocupa y la empresa de Desarrollo Programado S.A. de C.V., ni ninguna otra persona física o moral, ni de orden oficial, estatal o municipal (foja 489).

OCTAVO.- En la diligencia del siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dio cuenta al C. Magistrado dos escritos presentados por los señores ANDRES FLORES NORIEGA, JESUS FLORES FLORES, MARIA DEL CARMEN DORANTES RIVAS, presidenta, secretaria y tercero del Comisariado Ejidal y por LUIS CUREÑO DOMINGUEZ, RAMON VILLELA RIVAS y MARIA SILVA RUIZ, presidenta, secretario y segundo secretario del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa, en uno de ellos hacen del conocimiento del Tribunal que con fecha treinta y uno de julio del mismo

año se realizó el cambio de los órganos representativos del ejido del poblado en comento, en el que resultaron electos los mismos, exhibiendo copia certificada de la asamblea de la citada fecha en que fueron electos; identificándose en la audiencia los nuevos órganos de representación del ejido, para acreditar su personalidad, misma que fué objetada por el actor, y en el otro de los escritos manifiestan que reconocen el contenido, las firmas, las huellas digitales y los sellos de los recibos exhibidos por la parte actora, escrito que a petición de la parte actora fué ratificado en la misma diligencia, por lo que la parte actora se desistió de la prueba testimonial ofrecida a cargo de PEDRO HUERTA BARRIENTOS, ROSENDO RAMOS, ANTONIO CUREÑO FUENTES, FRANCISCO QUINTANAR, MAXIMINO MUÑOZ NORIEGA, AGAPITO DOMINGUEZ FUENTES Y FRANCISCO RIVAS CORTES, y se ordenó girar nuevamente oficio a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República a fin de que en auxilio de este Tribunal de designara un perito en materia de topografía que fungiera en carácter de tercero en discordia y se difirió la diligencia para el día veinticuatro de noviembre mil novecientos noventa y cuatro (fojas 361 a 368).

Por oficio número 12154 de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro la Dirección General de Servicios Periciales designó como perito en materia de topografía en carácter de tercero en discordia, al Ingeniero JOSE LUIS RAMIREZ RUIZ, y por oficio de fecha catorce de octubre del citado año, se recibió en este Tribunal el dictamen del citado perito, habiendo comparecido el veintiocho de septiembre del mismo año, a este Tribunal a aceptar y protestar el cargo y a ratificar su dictamen (según consta a fojas 511 a 519). Dictamen que fue objetado por la parte actora en diligencia de fecha veinticuatro de noviembre del mismo año.

En diligencia del día veinticuatro de noviembre mil novecientos noventa y cuatro se fijó como fecha para llevar a cabo la prueba de inspección ocular en el predio materia de litis, el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, (a foja 525), ordenando notificar a los peritos de las partes, así como al tercero en discordia para estar presentes en el desahogo de la misma y señalándose como fecha para la continuación de la diligencia el quince de febrero del mencionado año (foja 520 y 521).

El Topógrafo ALFONSO VILLAVICENCIO FLORES, en comparecencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestó que la firma que aparece en el plano exhibido por FRANCISCO BARRIENTOS VERA, fue puesto de su puño y letra, reconociendo asimismo el contenido de las medidas y colindancias que se desprenden de dicho plano, por ser auténticas, ya que se tomaron físicamente en el terreno (a foja 522 a 524). Por acuerdo de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, se fijó el día diez de febrero mismo año para que se llevara a cabo la junta de peritos, prueba ofrecida por la parte actora, ordenando notificar a los peritos de las partes, así como al tercero en discordia. Fecha en que apesar de haber sido debidamente notificado el perito del codemandado Comisariado Ejidal del citado poblado, no compareció a la citada diligencia por lo que se suspendió la misma para su continuación, el día quince de febrero del

mismo año, fecha en que el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, parte actora en el presente juicio, manifestó a este Tribunal que revoca el nombramiento de su abogado patrono, y solicita se de vista a la Procuraduría Agraria a efecto de que lo asesoren en el presente juicio, por lo que con fundamento en el artículo 179 de la Ley Agraria se suspendió la diligencia, reservándose el Tribunal señalar fecha para la junta de peritos hasta que comparezca algún funcionario de la Procuraduría Agraria y de difirió la diligencia para el día veintiocho de abril del mismo año, fecha en que compareció la parte actora con un funcionario de la Procuraduría Agraria, quien solicitó un término de cinco días para enterarse del asunto, lo que se acordó de conformidad, y se difirió la diligencia.

Por acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, se previno a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, para que en un término de ocho días exhibieran los documentos que les fueron requeridos o manifestaran el impedimento para no hacerlo (foja 549). Mediante escrito presentado el nueve de junio del presente año los codemandados dieron cumplimiento al requerimiento que antecede, anexando, para ser agregados al cuaderno común de pruebas y al expediente en que se actúa, los siguientes documentos: 1.- Copia certificada de la convocatoria de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos; 2.- Copia certificada del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos y, 3.- Por lo que hace al plano interno del ejido, éste ya fue enviado por el Delegado del Registro Agrario Nacional, el cual ya obra en el cuaderno común de pruebas a foja 352 (fojas 551 a 555); habiendo recaído al anterior escrito acuerdo de doce de junio del presente año, que tuvo por presentada por los codemandados la documentación que le fue requerida, de la que se ordenó agregar una copia certificada al cuaderno común de pruebas para los efectos legales (foja 565). Por escrito presentado el veintinueve de junio del año en curso, los integrantes del Comisariado Ejidal hicieron del conocimiento de este tribunal, lo siguiente: "Que estamos dispuestos a ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores con el fin de dar por solucionados los juicios que nos ocupan con el siguiente entendido: a) - Deberán desistirse de la acción intentada y hacer entrega de los terrenos que actualmente ocupan; b) - En el supuesto caso de que haya una o varias personas en los terrenos materia de los conflictos, solo se hará entrega de quinientos metros cuadrados al actor en forma global; c) - Solo se hará entrega de la cesión y reconocimiento antes citada a todas aquellas personas que realmente proceda se le haga entrega de dicha superficie, ya que en la especie, se ha logrado determinar que existen algunos actores que no tienen posesión alguna, ya sea por haber fraccionado o bien carecen de posesión alguna y, d) - En el entendido de que aquellas personas que tengan construcciones se le respetara siempre y cuando no excedan la superficie antes señalada, asimismo en el supuesto de que la construcción no exceda el límite antes estipulado se les hará entrega de la superficie faltante hasta completar quinientos metros cuadrados" (foja 566 y 567); escrito al que recayó el acuerdo de cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, que tuvo por hecha la propuesta de los codemandados para llegar a una solución conciliatoria en el presente juicio, ordenando dar vista de la misma al actor para que manifieste lo que a su derecho convenga (foja 568)

En la diligencia de siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se señaló el día treinta y uno del mismo mes y año para el desahogo de la prueba de junta de peritos (a foja 568). Fecha en que con la comparecencia de las partes, de los peritos nombrados por las mismas y del perito tercero en discordia, nombrado por la Procuraduría General de la República, se desahogó la prueba de junta de peritos, y cada una de las partes presentó por escrito sus alegatos, en la que cada quien manifestó lo que a su derecho convenga, reservándose el Tribunal dictar sentencia con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria (a fojas 575 a 585).

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución General de la República, 1º, 163 y 169 de la Ley Agraria vigente, 1º, 2ª fracción II y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

**SEGUNDO.-** El Registro Agrario Nacional y los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Martín Obispo Tepetlaxan, Municipio de Cuautlilán Izcalli, Estado de México, demandados en el presente juicio, fueron debida y legalmente emplazados para comparecer al mismo, como se advierte de las notificaciones personales que obra en autos a fojas (190 a 198, 205 y 206), de fecha quince de octubre y veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres quedando así satisfechas las garantías de audiencia y legalidad señaladas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.-** La litis en el presente caso consiste en determinar si es procedente la acción de prescripción positiva que ha intentado el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, con base en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Agraria, quien demanda que se le reconozcan derechos sobre un predio con una superficie de 7,664 00 metros cuadrados de terreno de uso común, ubicada en el ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlaxan, Municipio de Cuautlilán Izcalli, Estado de México, y su inscripción en el Registro Agrario Nacional, así como el reconocimiento como vecindado del mismo lugar, o, en su caso si es procedente la acción resolutiva de la superficie aproximada citada que reclaman del actor, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, en su acción reconvenzional.

**CUARTO.-** De la instrumental de actuaciones, considerando también el cuaderno común de pruebas, así como las documentales aportadas por las partes, se hace el siguiente resumen:

1.- Seis recibos originados expedidos por el Comisariado Ejidal del poblado en referencia, números 2010, 635, 9292, 9293, 1205 y 1006, de fechas ocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, diez

de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y tres, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, y quince de junio de mil novecientos ochenta y seis, respectivamente.

2.- El oficio número 192/92, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Licenciado HECTOR M. CRUZ GONZALEZ, Jefe de la Promotoría Agraria número doce en Cuautitlán, México.

3.- El plano de la fracción de terreno que tiene en posesión el actor.

4.- La ejecutoria de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el toca al amparo en revisión número 76/92, relativo al juicio de amparo número 732/89 y su acumulado 745/89, promovido por ANDRÉS CUREÑO HUERTA, EFIGENIO FLORES IBAÑEZ Y SALVADOR TORRES VAZQUEZ, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México.

5.- El Diario Oficial de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos veintiséis, en que se publicó la resolución presidencial que otorgó dotación de tierras al poblado en referencia.

6.- La ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión número 287/991, relativo al juicio de amparo número 588/89 C/I, promovido por ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO y coagraviados ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México.

7.- El Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicó la resolución presidencial que concedió ampliación de ejido al poblado en referencia.

8.- El acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

9.- El acta de inspección ocular del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

10.- El oficio número 434056, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual informa respecto de quienes eran las personas que en el año de mil novecientos sesenta y ocho fungían como presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

11.- La documental, consistente en el certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

12.- Los talonarios que corresponden a los recibos antes

referidos.

13.- Oficio número SGG/0284/94, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Secretario General del Gobierno del Estado de México.

14.- Copia certificada de oficio número 2207/94 de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México.

15.- Oficio número CJ/0004/94 de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria.

16.- Fax de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, en el que informa la participación que tuvo en el convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

17.- Del oficio sin número de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELME, apoderado legal de la empresa Desarrollo Programado, S. A. de C. V., por el Licenciado GERARDO FUENTES RUIZ, Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

18.- La copia fotostática de la oferta o peticitación dirigida al Licenciado MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELMEN y los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en comento.

19.- Copia del plano informativo de los terrenos de uso común del ejido en referencia, respecto de los terrenos en posesión de personas ajenas al ejido, firmado por el Delegado Agrario y levantado y calculado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS.

20.- El informe que rinda la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, respecto de todos los trámites, gestiones, trabajos de campo y trabajos en general que se hayan elaborado o tenga en su poder, en relación con los terrenos de uso común en posesión de personas ajenas al ejido mencionado.

21.- Copia del acta de inspección judicial de trece de agosto de mil novecientos noventa, levantada por el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con relación al expediente número 588/90.

22.- La copia de la primera convocatoria de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y dos, a asamblea de treinta de agosto del mismo año.

23.- El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatario

de seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

24.- La nota periodística, certificada del diario o periódico "Reforma Corazón de México", de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, año uno, número ochenta y cinco, y que aparece en la página 24A, Sección Negocios, Economía, Mercados, Finanzas Personales, bajo los títulos de: "Economía Metropolitana, Invertirán MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE DOLARES, edificarán otra Ciudad Satélite, desarrollarán Perinorte, en Cuautitlán Izcalli, en conjunto serán cien hectáreas mayor que Santa Fe, nota elaborada por OSIEL CRUZ.

25.- Cinco ejemplares del Reglamento Interior del Ejido del poblado de que se trata de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

26.- Copias simples del plano de la dotación de ejido otorgada al poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

27.- Escrito de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, con el que proporciona los datos técnicos generales de cuarenta y siete expedientes, consistentes en:

a).- Ortofotos del vuelo del año de mil novecientos ochenta y nueve, de los números 1947, 1948, 1949, 1908, 1909 y 1910, a escala 1:5000, donde afirma se localizan los terrenos de los actores y los límites de los linderos ejidales del poblado en referencia.

b).- Copia heliográfica de los planos oficiales de permuta y dotación de ejido del poblado que nos ocupa, a escala 1:1000.

c).- Copia heliográfica del plano informativo formulado por personal de la Delegación Agraria Estatal, a escala 1:1500, de los terrenos de uso común, respecto de setenta y nueve individuos poseedores.

28.- Oficio número 2090, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el Delegado Agrario en el Estado de México, remite a este tribunal copias certificadas de la siguiente documentación:

a).- Del oficio número 4633 de once de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

b).- Del acuerdo de archivo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, emitido por la Comisión Agraria Mixta.

c).- Del oficio de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el señor HUGO S. DE LEON GALVAN.

d).- Del acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

e).- De la primera convocatoria a Asamblea de Ejidatarios, fechada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

f).- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

g).- Del oficio número 2438 de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Delegado Agrario en el Estado.

h).- Del informe de comisión rendido por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

i).- Del oficio de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el que el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, rinde informe de comisión al Delegado Agrario Estatal, incluyendo el cálculo de orientación astronómica, carteras de campo, plano informativo general del ejido y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

29.- Copia certificada del escrito de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público número tres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

30.- Escrito de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría número nueve en Cuautitlán Izcalli, México, remitiendo a este tribunal copias certificadas de los siguientes documentos:

a).- De la escritura número 16,336, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres y sus anexos.

b).- Anexo "A", convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

c).- Anexo "B", relación de ejidatarios que suscriben el convenio citado.

d).- Anexo "E", plano maestro del citado convenio.

e).- Anexo "F", datos generales de los fideicomitentes del contrato de fideicomiso.

f).- Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que confiere, "CONFIA", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, a favor del Licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO.

g).- Escritura número 15,244, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito de Cuautitlán Izcalli, México, otorgada

por los ejidatarios del poblado que nos ocupa a favor de PEDRO HUERTA BARRIENTOS para analizar y suscribir un convenio de concertación que cumpla con los puntos formulados por la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V.

h).- Escritura número 15,252 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que los ejidatarios del poblado de referencia otorgan poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado en cita.

i).- Escritura número 16,357 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que se le otorga poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, por un grupo de ejidatarios.

j).- Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene poder para pleitos y cobranzas y actos de administración de dominio, que otorga la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., en favor de MANUEL TURRENT DIAZ, ALFREDO TURRENT RIQUELME y JOSE HUMBERTO ICEA MAYORAL.

31.- Oficio número 05375 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado FERNANDO FLORES TREJO, Director de lo Contencioso de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, conteniendo copias certificadas:

a) Del acta de Asamblea General de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

b) Del catálogo de ejidatarios a quienes se les expedieron certificados parcelarios en el poblado en referencia.

c) Del plano en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común.

32.- Del oficio número SDRAJ/0106/95, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

33.- Del acta de audiencia de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número 140/93.

34.- La convocatoria de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

35.- Del escrito de fecha doce de junio del presente año, signado por el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA en el que anexa plano parcelario del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y uno, en copia simple.

36.- Del escrito de fecha veintisiete de junio del año en curso, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular

de la Notaría Número nueve, en Cuautitlán Izcalli, México, remitiendo copia simple de su diverso escrito de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

37.- Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno.

38.- Del oficio número SFP/IGCEM/378/94, de fecha dos de agosto del año en curso, suscrito por el Licenciado JOSE CARMEN MORENO HERNANDEZ, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remite los productos cartográficos del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan.

39.- Reglamento interno del poblado en referencia, relativo al mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

40.- Copia simple del título de derechos agrarios expedido a nombre de TOMAS BARRIENTOS.

41.- Acta de nacimiento de FRANCISCO BARRIENTOS VERA.

42.- Acta de defunción de TOMAS BARRIENTOS ARBIZO

**QUINTO.-** A las pruebas aportadas por el actor FRANCISCO BARRIENTOS VERA en el presente juicio, para acreditar sus pretensiones, así como las que obran en el cuaderno común de pruebas, se les hace el análisis y estimación siguiente: Con la confesional a cargo de los señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita que los declarantes, a quienes les fueron hechas las mismas preguntas, aceptan: Que conocen al actor desde hace aproximadamente treinta y cinco años; porque ahí nació y es vecino poblado que nos ocupa; que hasta la fecha se han abstenido de formular denuncia ante el Ministerio Público en contra del actor, respecto al predio materia de este juicio, o formulado acción alguna en su contra, que no conocen físicamente el terreno materia de litis porque es terreno abierto al cultivo, porque no está parcelado; y que no saben que el actor esté poseyendo el terreno de uso común relacionado con este juicio. A la testimonial de LUIS FLORES EZQUIVEL, JOSE CARMEN RIVERA NIEVES Y PORFIRIO FLORES RAMIREZ, a la que le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que los testigos fueron contestes en las respuestas que dieron a las preguntas formuladas, de lo que se desprende que: conocen al actor desde hace más de treinta y cinco años, porque ahí nació y es vecino del poblado de referencia; que está en posesión de un terreno del ejido del poblado de

que se trata, desde mil novecientos sesenta y cuatro, ubicado en el paraje "Ojo de Agua", que mide aproximadamente ocho mil metros cuadrados, el cual siembra de maíz y frijol, que entro en posesión del citado terreno en virtud de la autorización verbal que le dió el señor PEDRO HUERTA BARRIENTOS, presidente del Comisariado Ejidal de aquel entonces, que ellos estaban presentes cuando este le dió la posesión porque son colindantes del actor. Con la pericia a cargo del ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, MARIO RUGELIO LUNA y JOSE LUIS RAMIREZ RUIZ, a la cual se le da valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 143, 144, 196 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con sus dictámenes se acredita: Que el predio en conflicto se ubica y localiza dentro del perímetro de los terrenos de la dotación del ejido del poblado en referencia, que le fue otorgada por resolución presidencial de doce de agosto de mil novecientos veintiséis, que no se encuentra destinado a asentamientos humanos, que está dedicado al cultivo de maíz y frijol, que no constituye zona boscosa y mucho menos selvática; que dichos terrenos originalmente fueron de agostadero por la resolución presidencial antes mencionada; que las medidas y colindancias son las siguientes: Al norte 45.00, 70.00, 43.00 y 16.00 metros, con PORFIRIO FLORES RAMIREZ, al sur 203.00 metros, con terreno comunal, al oriente 36.50 metros, con terreno comunal y al poniente 19.00 metros, con MARIA DE JESUS BULLON, que el mencionado terreno fue abierto al cultivo desde el año de mil novecientos sesenta y ocho, como se desprende del acta de inspección de trazo de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y demás antecedentes que obran en los archivos de la Delegación Agraria en el Estado de México; que el terreno es arcilloso-arenoso y en las partes altas tepetatoso, con capa arable de aproximadamente treinta centímetros de profundidad; que el actor ocupa una superficie de 7 664.00 metros cuadrados, considerados como terrenos comunales. Con la brújula de junta de peritos que se desahogó en la diligencia de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente en que se actúa en la que estuvieron presentes el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA, perito de los codemandados, Integrantes del Comisariado Ejidal; Ingeniero JOSE LUIS RAMIREZ RUIZ, perito tercero en discordia e Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito de la parte actora; a la que se le da valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita, que el terreno en conflicto es de uso común, que no se puede precisar desde cuando se abrió al cultivo, sólo cabe mencionar que se encuentra contemplado en la inspección ocular de trazo de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, que para rendir los peritajes correspondientes se basaron en los datos que se encuentran en autos, y con la verificación en el terreno materia de litis, que la capa arable es aproximadamente de veinticinco centímetros, que está limitado por franjas sembradas por sus colindantes, que el terreno es accidentado y que las medidas y colindancias del mismo coinciden con las especificadas por el actor en su escrito inicial de demanda. Con el acta de inspección ocular de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, y a las fotografías tomadas en dicha diligencia, a la que se les da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 161 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se acredita. Que el predio en litigio forma parte de las tierras de uso común del ejido de San Martín Obispo Tepetitlan, que las medidas y colindancias del

mismo coinciden con las especificadas por el actor en el escrito inicial de demanda, que está sembrado de maíz, frijol y avena, que existen varios árboles de tejocotes y capulines, que tiene una capa arable de aproximadamente cuarenta centímetros, que en el mismo no hay explotación de recursos no renovables, que dicho predio es de temporal y no existen construcciones en el mismo y que la posesión del predio la tiene la parte actora. A la copia simple del oficio número 192/92, signado por el Jefe de la Promotoría Agraria número 12 de Cuautitlán, México, de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, no se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles por ser una simple copia, carente de certificación, y en apoyo a la ejecutoria número nueve, que aparece publicada en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno, cuyo rubro es: "COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR DE LAS"; en dicho documento se especifica que el Jefe de la Promotoría Agraria número doce en Cuautitlán Izcalli, México, por medio del mismo notifica al actor la resolución pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Toca al amparo en revisión número 287/91, relativo a juicio de amparo número 588/89, promovido entre otros, por el hoy actor ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, que niega a los quejosos el amparo y protección de la Justicia de la Unión, respecto de los actos reclamados a la Comisión Agraria Mixta, relacionados con las tierras de uso común que detenta el oferente, propiedad del ejido, concediéndole un plazo para que recoja su cosecha. Con el plano topográfico de la fracción de tierra que tiene en posesión el actor, elaborado por el Ingeniero ALFONSO VILLAVICENCIO FLORES, en el año de mil novecientos noventa y dos, quien ratificó el contenido del mismo en comparecencia ante este tribunal de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, al que se le da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que: La dicha fracción consta de una superficie de 00-76-44 hectáreas que fueron abiertas al cultivo por el hoy actor, coincidiendo como las medidas y colindancias de dicho predio con las especificadas por el actor en su escrito inicial de demanda. La copia simple de la ejecutoria de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en el Toca número 76/92, relativo a juicio de amparo número 732/89 y su acumulado 745/89, carece de eficacia jurídica en los términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y en apoyo a la ejecutoria número nueve, que aparece publicada en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno, cuyo rubro es: "COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR DE LAS"; en ella se resolvió sobreseer y negar el amparo a los quejosos, ANDRES CUREÑO HUERTA, EFIGENIO FLORES IBARRA Y SALVADOR TORRES VELAZQUEZ, contra actos de las autoridades agrarias que no les reconocen derechos agrarios respecto a las tierras de uso común pertenecientes al ejido del poblado en referencia. Con las copias de los Diarios Oficiales de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, se acredita, por estar ofrecidas por las partes, la publicación en dichas fechas de las resoluciones presidenciales de doce de agosto de mil novecientos veintiséis y veinte de julio de mil

novecientos treinta y ocho, respectivamente, que otorgaron dotación y ampliación de ejido al poblado Martín Obispo Tepetitlan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficies de 334-00-00 hectáreas y 102-40-00 hectáreas, respectivamente; acreditándose asimismo el derecho que tiene el poblado en cuestión sobre las tierras mencionadas, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las tierras de uso común, que son materia de la litis en el presente juicio. Lo que tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. A la copia certificada de la ejecutoria dictada en el toca 287/991, relativo al juicio de amparo número 588/89 C/I, se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con ella se acredita que con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, al resolver en el toca mencionado, sobre y niega el amparo a los quejosos dentro de los cuales figura el hoy actor, contra actos de las autoridades agrarias señaladas como responsables, específicamente contra el acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que ordenó archivar el expediente número 145/973-2, relativo a la documentación de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sobre Investigación de Usufructo Parcelario Ejidal, llevada a cabo en el poblado en referencia, relacionada con los quejosos que se encuentran en posesión de fracciones de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado de que se trata. Con la copia certificada de la inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a la que se le da eficacia jurídica, en base en lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que con esa fecha, los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los órganos de representación del ejido de San Martín Obispo Tepetitlan, inspeccionaron los terrenos de uso común en los que setenta y nueve campesinos abrieron tierras al cultivo, y se determina la superficie, forma y tiempo en que adquirieron la posesión del terreno que se les dio y en compañía de los interesados hicieron el recorrido del cuatro al diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, y que el terreno motivo de litis es de una superficie aproximada de 7,575.00 metros cuadrados, ubicada en el paraje conocido como "Barranca onda"; que no se explota agricolamente, que está en posesión del actor desde mil novecientos ochenta y uno, que no es apto para la agricultura, como consta en el número 40 de esta acta a foja 242 del expediente en estudio. Con la copia certificada del acta de inspección ocular de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que el actor tiene en posesión una superficie aproximada seis cuartillos, ubicada en el paraje denominado "Barranca onda", estando sembrada de frijol, al desprenderse tales hechos de la citada inspección ocular que realizó personal de la Dirección General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, de setenta y nueve predios de tierras de uso común, que tienen en posesión igual número de personas, dentro de las cuales se encuentra comprendido como ya se señaló, el predio del hoy actor que es materia de la litis, relacionado con el número 42 de dicha acta, como consta a foja 243. Con el oficio número 434056 de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Director

General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, al cual se le da eficacia jurídica, en términos de lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que con el mismo se acredita, que el tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis fueron electos los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, como propietarios los señores: PEDRO HUERTA BARRIENTOS, AGUSTIN NOVIA LUGO y ANTONIO CUREÑO RIVAS, presidente, secretario y tesorero, respectivamente; y como suplentes J REFUGIO FUENTES F., AGAPITO DOMINGUEZ Y ANDRES RIVAS R. como presidente, secretario y tesorero, respectivamente; los Integrantes del Consejo de Vigilancia fueron electos como propietarios los señores: FABIAN CUREÑO RIVAS, JUAN CUREÑO RIVAS Y FILIBERTO JIMENEZ E., presidente, secretario y tesorero, respectivamente y como suplentes: LUIS RAMOS R. FRANCISCO RAMIREZ L y LEONARDO FLORES Z. presidente, secretario y tesorero, respectivamente. Con la copia certificada del convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a la cual se le da eficacia jurídica, con base en lo que disponen los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que se acredita que dicho convenio fue celebrado, por una parte, por el ejido del poblado en referencia, y por la otra, la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V., representada por el Arquitecto OSCAR A. VILLARREAL AGUERO, con el objeto de unir sus recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos para desarrollar un proyecto urbanístico de carácter ecológico, turístico recreativo e inmobiliario en beneficio de ambas partes. Con el oficio número 2207/94, de veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la información que la citada persona proporciona a este tribunal, en el sentido de que el Ayuntamiento en referencia no fue parte en el convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, toda vez que éste fue celebrado únicamente entre el comisariado ejidal del poblado en comento y la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., sin que dicho ayuntamiento fungiera siquiera como intermediario o mediador. Con la copia certificada del oficio número CJ/0004/94, signado por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, a la cual se le da eficacia jurídica, con base en los mismos dispositivos del ordenamiento legal antes invocado, en virtud de que con la misma se acredita que la Procuraduría Agraria jamás participo en la celebración del convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia y la Empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., del cual solamente recibió una copia para que se tuviera conocimiento y prueba de ello es que, al final del convenio mencionado, donde vienen las firmas, aún cuando aparece el nombre de la Procuraduría Agraria, sin embargo no existe la firma de alguna persona perteneciente a dicha institución. Con el fax de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita que, personal de dicha delegación participó única y exclusivamente, a petición de los interesados, con el carácter de testigos en la firma del convenio de

diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que celebraron los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata con la Empresa denominada Desarrollo Programado S.A. de C.V., con el propósito de que el ejido en uso de las facultades que le confiere la Legislación Agraria en vigor, tramite la obtención del dominio pleno de los terrenos ejidales a favor de sus titulares, promover el cambio de uso de suelo y en su caso de ser factible desarrollar un proyecto de rehabilitación del ecosistema para destinarlo a actividades turísticas-recreativas e inmobiliarias, en el entendido de que con dicho instrumento no se transfiere la propiedad ejidal ni se modifica la tenencia de la tierra, lo que hace prueba plena atento a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el oficio número SGG/0284/94 de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Secretario General de Gobierno del Estado de México al que se le da eficacia jurídica con base en lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la información que el citado funcionario proporciona a este tribunal, respecto a que el Ejecutivo del Estado no fue parte en el convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, representado por los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, con la empresa denominada Desarrollo Programado, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero OSCAR H. VILLARREAL AGUERO, en relación con los terrenos ejidales que se mencionan en el citado convenio. Al oficio de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Licenciado GERARDO FUENTES RUIZ, Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, informa al Ingeniero que por acuerdo del señor MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, aceptan en todas y cada una de sus partes la peticionamiento que se le hiciera a través del escrito sin fecha, recibido en esa municipalidad el día tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, manifestando su voluntad de aceptar en donación la superficie de 12,750.00 metros cuadrados, ubicados en Colonia LUIS ECHEVERRÍA del poblado en referencia. La copia simple del escrito presentado el tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, de la oferta o peticionamiento, dirigido al Licenciado MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se le otorga eficacia jurídica en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles documento mediante el cual los órganos de representación del ejido, los ejidatarios CIEMENCIA ESCALANTE RAMOS, FILIBERTO JIMENEZ ESCALANTE y CATALINA JIMENEZ SANTILLAN (sucesora), así como el Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELME, apoderado legal de la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., hacen del conocimiento del presidente de la citada municipalidad las cláusulas compromisorias de la donación que se le va a hacer al municipio de las parcelas número 202985, 2829852 y 2029874, a nombre de los tres ejidatarios antes mencionados del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, respectivamente, con una superficie total de 12,750.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son, al norte 150.00 metros, con calle Jalisco, al sur 150.00 metros, con calle Nayarit, al oriente 85.00 metros, con calle Michoacán y al poniente 85.00 metros,

en comento con la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V. El plano informativo de los terrenos de uso común, elaborado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, se le otorga eficacia jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por no estar certificada; en dicho plano se señalan los polígonos número cuatro, cinco, seis y siete, con superficies cada uno de 1-80-93 hectáreas, 00-43-78 hectáreas, 138-64-00 hectáreas y 238-86 00 hectáreas de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, que se encuentran en posesión de varias personas ajenas al ejido del mencionado poblado. Con las copias certificadas de los siguientes documentos, que en oficio número 2090 de trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, remitió el Delegado Agrario en el Estado de México, a las que se les da valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: 1.- Con el oficio 9433, de once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita la comisión que el citado funcionario confirió al Ingeniero GONZALO AGUILAR SALAS, persona adscrita a la delegación, a efecto de llevar a cabo una inspección ocular en los predios del ejido del poblado en referencia, que tienen en posesión campesinos que abrieron tierras al cultivo, para determinar que superficie detenta cada uno de ellos; 2.- Con el acuerdo de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictado por la Comisión Agraria Mixta, se acredita que el citado Cuerpo Colegiado, ordenó archivar la documentación relativa al reconocimiento de derechos agrarios de setenta y nueve campesinos en posesión de terrenos de uso común en el ejido del poblado en comento, por haberse acordado en la Asamblea General de Ejidatarios de fecha de noviembre de mil el oficio de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el comisionado HUGO S. DE LEON GALVAN, se acredita que dicha persona por medio del mismo rinde su informe al Delegado Agrario en el Estado, en el que manifiesta que, en relación con la comisión que le fue conferida, de dar a conocer al poblado de que se trata las inspecciones oculares llevadas a cabo del cuatro al diecisiete de agosto del citado año y levantar el acta correspondiente, lo realizó en asamblea de fecha diez de noviembre del mismo año, en la que sometió a consideración de la asamblea las inspecciones mencionadas, acordando los asambleístas por unanimidad y de conformidad con lo que establece el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las setenta y nueve personas que aparecen en el acta de inspección ocular levantada el trece de septiembre del citado año; acordando asimismo repartir los terrenos de uso común susceptibles de cultivo, preferentemente entre los ejidatarios a quienes se les afectó su parcela por los servicios públicos del poblado y el resto de la misma entre los demás ejidatarios; 4.- Con la primera convocatoria de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se acredita que con esta fecha se convocó a los ejidatarios del poblado a Asamblea General Extraordinaria, que tendría verificativo el diez de noviembre del mismo año; 5.- Con el acta de asamblea de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se acredita que el profesor HUGO S. DE LEON GALVAN, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, al dar a conocer a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios las inspecciones oculares llevadas a cabo del cuatro al diecisiete de agosto del citado año y el acta de trece de

septiembre del mismo año, en los terrenos de uso común del ejido del poblado de que se trata, tomando la opinión de los asambleístas en relación con las setenta y nueve personas que aparecen en la citada inspección, por unanimidad acordaron, de conformidad con lo que establece el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las setenta y nueve personas, dentro de las cuales figura el hoy actor, en virtud de que en ningún momento la asamblea los aceptó ni autorizó para que abrieran tierras al cultivo, y además, porque la mayoría de dichas personas pretende negociar los terrenos; acordando asimismo repartir los terrenos de uso común, preferentemente entre los ejidatarios que fueron afectados por los servicios públicos del poblado. 6.- Con el oficio número 2438, de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita la comisión que dicho funcionario confiere al Ingeniero HUMERTO MILLARES TERRAZAS, para que lleve a cabo en el poblado de que se trata, trabajos topográficos de localización de la superficie que se menciona en el acta de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, 7.- Con el oficio de primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, se acredita el informe que dicho comisionado rinde al Delegado Agrario en el Estado, relativo a la comisión que le fue asignada, consistente en localizar la superficie de terrenos de uso común que se mencionan en el acta de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, de la cual se hizo referencia con anterioridad: informe de lo que se desprende haber localizado como terrenos de uso común del ejido los que se encuentran en la dotación y permuta del poblado, constituidos en siete polígonos, siendo los siguientes: **POLIGONO 1**, con superficie de 1-23-17 hectáreas, que se localiza en terrenos de permuta, en el lugar conocido como "La Huizachera", en poder de la señora ROSA HUERTA DE FORRES, quien no es ejidataria; **POLIGONO 2**, con superficie de 5 72-51 hectáreas, en el cual se encuentran varios ejidatarios del poblado con sus derechos legalmente reconocidos, **POLIGONO 3**, con superficie de 1-57-87 hectáreas, que se localizan en los terrenos de permuta, en el lugar conocido como "La Huizachera" en poder de EFIGENIO FLORES IBÁÑEZ, que no es ejidatario del poblado; **POLIGONO 4**, con superficie de 1-60-93 hectáreas, localizado dentro de los terrenos de permuta, en el lugar conocido como "Colonia Tres de Mayo", y en posesión de los señores BRIGIDO BARRIENTOS SANTILLAN y ANDRES CUREÑO FUENTES, que tampoco son ejidatarios del poblado; **POLIGONO 5**, con superficie de 4,578.15 metros cuadrados, que se encuentran en los terrenos de permuta en el lugar conocido como "Colonia Tres de Mayo", **POLIGONO 6**, con superficie de 109-82-25 hectáreas, que son terrenos sobrantes de la permuta, en el que se encuentran varias personas que no son ejidatarios del poblado y **POLIGONO 7**, con superficie de 194-68-58 hectáreas, que pertenecen a la dotación de ejido que le fue otorgada al poblado en el año de mil novecientos veintiséis, en una superficie total de 334-00-00 hectáreas, de la cual una parte son terrenos de temporal de segunda y el resto son terrenos de pastal corral, en el cual se encuentran varias personas ajenas al ejido que no son ejidatarios; 8.- Con el oficio de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el comisionado, Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, se acredita el informe que rindió dicho comisionado al Delegado Agrario en el Estado de México, relativo a la culminación de los trabajos de localización de los

terrenos de uso común del ejido del poblado en referencia, del que se desprende, que localizó siete polígonos de 1-23-17 hectáreas; 5-72-91 hectáreas, 1-57-87 hectáreas; 1-60-93 hectáreas, 00-45-78 hectáreas; 148-63 00 hectáreas y 248-98-00 hectáreas, respectivamente, incluyendo en su informe cálculo de orientación astronómica, carteras de campo y plano informativo general del ejido del poblado. Con la copia certificada del acta de inspección judicial de trece de agosto de mil novecientos noventa, a la que se le da eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la inspección que realizó el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, en terrenos del poblado en referencia, en la que se dio fe del terreno que detenta el actor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, está en posesión de una superficie aproximada de 7,575.00 metros cuadrados, ubicado en el paraje conocido como "Barranca onda", según consta a foja 49 del cuaderno común de pruebas, documento que por ser instrumento público tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con las copias certificadas de la convocatoria de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos y del asamblea de seis de septiembre del mismo año, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la primera documental se acredita el señalamiento que se hace en la misma de la fecha de treinta de agosto del citado año, para la celebración de Asamblea General de Ejidatarios en el poblado en referencia y con la segunda documental se acredita que en la citada fecha se trataron entre otros asuntos el relacionado con el proyecto para promover y desarrollar actividades de carácter ecológico, turístico, recreativo e inmobiliario en terrenos propiedad del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, mediante asociación con la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., y en caso de ser aprobado autorizar a los órganos de representación del ejido para que analicen, discutan y suscriban un convenio de concertación con la citada empresa; así como el punto relativo al parcelamiento de una superficie de tierras de uso común de agostadero cerril y asignación igualitaria del parcelamiento resultante entre la totalidad de los ejidatarios del poblado en cuestión con derechos agrarios vigentes, por lo que se acordó suscribir dicho convenio y que la forma de participación en el citado proyecto, sea de manera individual, con una superficie de 3-75-36-16.85 hectáreas, de las cuales 298-17 00 hectáreas, son de uso común sujetas a asignación parcelaria, ahí se autorizó a los miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia que analicen y suscriban el convenio de concertación con la empresa citada; se acordó el parcelamiento de una superficie de 298-17-00 hectáreas, de tierras de uso común, de agostadero y cerril, de la dotación y de ampliación, asimismo se acordó la asignación igualitaria del parcelamiento resultante, entre la totalidad de los ejidatarios con derechos agrarios vigentes, se acordó también que los ejidatarios que los soliciten adopten el dominio pleno de sus parcelas, así como requerir al Registro Agrario Nacional la expedición de los certificados correspondientes, lo que hace prueba en los términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el "Diario Reforma Corazón de México", de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a la cual se le otorga valor probatorio en base a lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que en la citada fecha apareció publicada la nota

periodística de que en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, el Grupo Perinorte Aba-Inmuebles, proyecta, con una inversión global de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE DOLARES, desarrollar en los próximos diez años una nueva Ciudad Satélite sobre una área de 940 hectáreas, de las cuales 600 hectáreas pertenecen al ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, cuyos ciento sesenta propietarios las cedieron a un fideicomiso creado por Perinorte para su desarrollo, que les permitirá participar en las utilidades. Con la copia certificada de la escritura número 16,336, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Pública número nueve, de Cuautitlán Izcalli, México, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita la celebración del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, en el que intervinieron como fideicomitentes la Empresa "Desarrollo Programado", S. A. de C.V. y todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan; como fideicomisarios en primer lugar, los propios fideicomitentes, y en segundo lugar, las personas físicas y morales que designó "Desarrollo Programado", S.A. de C.V.; y por una tercera parte como fiduciaria "Confía", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, división fiduciaria; en la que se hace constar que la citada empresa ha venido promoviendo con las autoridades Agrarias Estatales, Municipales y los representantes del ejido del poblado en referencia y con los mismos ejidatarios un desarrollo dentro de las áreas de terrenos ejidales, de zonas de destino recreativo, deportivo, habitacional y comercial, observando para ello los más avanzados criterio y técnicas recomendables para la planeación y protección ecológica, para proporcionar las mejores condiciones para la vida, la convivencia y la actividad comunitaria; formalizándose tales gestiones en el convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre la precitada empresa y el comisariado ejidal y las comisiones del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la intervención de representantes de las autoridades agrarias, estatales y municipales, escritura a la que se adjuntan los siguientes anexos: Anexo "A", convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos; Anexo "B", relación de ejidatarios que suscriben el convenio citado; Anexo "E", plano maestro del citado convenio; Anexo "F", datos generales de los fideicomitentes del contrato de fideicomiso, Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que confiere, "CONFIA", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, a favor del Licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO; escritura número 15,244, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito de Cuautitlán Izcalli, México, otorgada por los ejidatarios del poblado que nos ocupa a favor de PEDRO HUERTA BARRIENTOS para analizar y suscribir un convenio de conservación que cumpla con los puntos formulados por la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., escritura número 15,252 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que los ejidatarios del poblado de referencia otorgan poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado en cita, escritura número 16,357 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli,

México, en la que se le otorga poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, por un grupo de ejidatarios; escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene poder para pleitos y cobranzas y actos de administración de dominio, que otorga la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., en favor de MANUEL TURRENT DIAZ, ALFREDO TURRENT RIQUELME y JOSE HUMBERTO LICEA MAYORAL; documentales todas que se estiman conforme a lo dispuesto por los numerales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio número 5375, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco (visible a fojas 333 del cuaderno común de pruebas), suscrito por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, se acredita que en fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en el mencionado órgano en folio de reglamentos y actas número 151M00000016, el acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, expidiéndose en consecuencia los correspondientes certificados de derechos parcelarios en favor de los individuos que integran dicho ejido y adjunta las copias certificadas de la asamblea aludida, así como del catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron certificados parcelarios y del plano en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común a los ejidatarios, lo que se estima de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con la copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 197, 129 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que en la citada fecha se trataron entre otros puntos los relacionados con la asignación y reconocimiento de derechos ejidales, en la que los asambleístas acordaron, con base en el artículo 23 de la Ley Agraria y su reglamento, así como de las normas técnicas del Registro Agrario Nacional, se delimitaron las tierras del ejido, constituyéndose en apéndices del acta en que consta que las tierras destinadas al parcelamiento, corresponden a las tierras de uso común que se localizan en cuatro polígonos y doscientos cinco vértices; que se procedió a realizar la asignación y reconocimiento de derechos ejidales, respecto a la cual, conforme a la ley, acordó aprobar las sucesiones de derechos agrarios por fallecimiento de los titulares; se solicitó la cancelación de los derechos de derechos agrarios; y la asignación de derechos agrarios a ejidatarios y sujetos reconocidos en la propia acta, siendo tres grupos los que dieron origen al usufructo actual de los terrenos parcelados: Uno, corresponde al parcelamiento formal de fecha seis de mayo de mil novecientos treinta y uno; otro corresponde al parcelamiento económico o de hecho realizado en los terrenos de la ampliación y, el último, relativo al parcelamiento realizado el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con base en el acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. También se acordó que con base en la delimitación de las tierras de uso común, se aprobara la distribución de esas tierras, se hiciera la distribución y asignación parcelaria entre los ciento sesenta y seis ejidatarios legalmente reconocidos, excepto la parcela escolar. Con la copia certificada del catálogo de ejidatarios del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan,

Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se acredita el número de ejidatarios poseisionarios del poblado en referencia, a quienes con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco les fueron expedidos sus certificados de uso común común, así como el número de certificado relativo a cada uno de los ciento cincuenta y nueve ejidatarios que aparecen en la lista, lo que hace prueba atento a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con la copia certificada del plano en que se establece el parcelamiento y asignación de las tierras de uso común, al que se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la distribución y localización que de 647-93-75.64 hectáreas, se hizo en parcelas, tierras de uso común, asentamientos humanos e infraestructura en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan. Con el oficio sin número de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la notaría número nueve, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que remitió el citado profesionista a este tribunal, en su diverso escrito de veintisiete de junio del año en curso, se acredita la información que proporciona el citado profesionista en el siguiente sentido. "Por un error mecanográfico en la escritura 16,336 relativa al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, otorgada ante mí fe, en el capítulo de manifestaciones se estableció que se encontraban libres de todo gravamen, al corriente en el pago de impuesto predial, los inmuebles que se aportaron al fideicomiso y se acreditaban con los certificados de libertad de gravámenes y boletas de impuesto predial que se agregaban con las letras C y D, respectivamente, manifestaciones que no deberían de ir y mucho menos existir los agregados C y D, toda vez que el mencionado fideicomiso se encuentra sujeto a una condición suspensiva establecida en la cláusula vigésima tercera de la referida escritura, en la que se establece como condición suspensiva que el presente contrato surtirá efectos únicamente respecto de los propietarios que exhiban al fiduciario los títulos expedidos por las autoridades agrarias debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación de la que se desprende que todos los inmuebles relacionados en la escritura no se encontraban inscritos en el Registro Público de la Propiedad, precisamente los inmuebles que fueron inscritos serán los únicos que se aportarían al fideicomiso, y por tanto se carece de éstos agregados C y D..." Con el escrito de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, signado por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipios de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con el mismo se acredita la propuesta que hacen los codemandados de ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores en los diversos juicios promovidos ante este tribunal, a fin de dar solución a los mismos. Con la copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, a la que se le otorga eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con la misma se acredita la información que se dió a los asambleístas de los resultados relativos a los trabajos de Investigación

general de Usufructo Parcelario Ejidal que se llevaron a cabo en el ejido del poblado en referencia; acreditándose asimismo la solicitud que la asamblea hace para que confirmen sus derechos agrarios a ciento cincuenta y cinco ejidatarios, así como para que se inicie el juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios en contra de once ejidatarios y la adjudicación de los mismos en favor del mismo número de personas que se hicieron acreedores a ellos. A la copia simple de la lista de ejidatarios del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, no se le otorga valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de ser una fotocopia que no está certificada por autoridad competente; en la misma se señala la zona y nombres de los ejidatarios, número de título y superficies que amparan. Con los Reglamentos Interiores del ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se acreditan las normas bajo las cuales se rigen los derechos y obligaciones de los ejidatarios, acredita también en su artículo 34 al hacer alusión a los terrenos de uso común, se remite a lo establecido en los artículos 63, 64 y 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y con el reglamento que entró en vigor a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se acredita que con base en sus 36 artículos se regulan los derechos y obligaciones de sus miembros y en su artículo 34 se establece que: "los terrenos de uso común que se den en arrendamiento a los ejidatarios, avecindados, conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no podrán ser objeto de reconocimiento de derechos agrarios y; I.- De los terrenos de uso común no podrán arrendarse más de una hectárea por ejidatario o avecindado; debiendo el arrendador, desocuparla al término del contrato que será de un año. II.- Todo traspaso o fraccionamiento que se llegara a hacer de los terrenos arrendados de uso común, en su beneficio personal, será nulo... III.- Todo comprador de terrenos de uso común, así lo haya hecho de buena fe, se le solicitará que lo desaloje...", documentos que hacen prueba al tenor de los numerales 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el escrito de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, al cual se le da eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que, con la documentación que anexó al mismo, se acredita: 1 - Con las ortofotos del vuelo del año de mil novecientos ochenta y nueve de los números mil novecientos cuarenta y siete, mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, a escala 1:5000, se acredita el lugar donde se localiza el terreno que tiene en posesión la actora y los lmites de los linderos ejidales del poblado en cuestión; 2.- Con la copia heliográfica del plano relativo a la permuta y dotación de ejido del poblado en cuestión, se acredita la ubicación de dichas tierras y; 3.- Con la copia heliográfica del plano informativo, escala 1:5000, se acredita la ubicación de los terrenos de uso común del ejido del poblado de que se trata, los cuales se encuentran en posesión de setenta y nueve personas ajenas al ejido, dentro de las cuales figura el predio que es materia de la litis en el presente juicio. Con la copia del plano de dotación del ejido del poblado en comento, de fecha trece de mayo de mil novecientos treinta y uno, a la cual se le da eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por estar

ofrecida y aceptada por las partes, se acredita, la superficie que de 334-00-00 hectáreas le fue otorgada al poblado de que se trata, por concepto de dotación de ejido. Con la copia certificada del oficio de fecha once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la notaría número nueve, en Cuautitlán Izcalli, México, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la información que el citado signatario proporciona a este tribunal, respecto a que en esa notaría a su cargo se otorgó la escritura número 16,336, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, en el que intervinieron como fideicomitentes la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. y todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan; como fiduciarios en primer lugar, los propios fideicomitentes y en segundo lugar las personas físicas o morales, que designe "Desarrollo Programado", S. A. de C.V.; y por una tercera parte como fiduciaria "Confía", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, división fiduciaria. Con el oficio número SDRAJ/0106/95, de veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, se acredita la información que el citado funcionario proporciona a este tribunal, relativa a que en dicho organismo no existe ningún antecedente de que el mismo haya tenido intervención y participación en la celebración de un convenio efectuado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, con la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V. Con los productos cartográficos del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que envió el Director del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con los mismos se acredita con las fotografías aéreas que datan del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete, la ubicación de la zona metropolitana; con las ortofotos de fecha marzo y mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la ubicación del ejido del poblado en referencia, así como la delimitación de dicho ejido que se llevó a cabo con base en datos levantados en el campo en el año de mil novecientos setenta y tres, por el entonces Departamento de Catastro. El certificado de residencia, expedido por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Cuautitlán Izcalli, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa cuatro se le concede valor probatorio con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que la citada autoridad administrativa, certificó que el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA es vecino de este Municipio, con domicilio en Matamoros, número diecisiete, San Martín Obispo Tepetlixpan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Los recibos expedidos por el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, a nombre de FRANCISCO BARRIENTOS SANTILLAN, por concepto de pago de lote urbano, de terreno ejidal y por gotera, en los años mil novecientos setenta y tres a mil novecientos ochenta y siete, se estiman de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los talonarios correspondiente a los

recibos ofrecidos por el actor, aún cuando le fueron requeridos a los codemandados, por manifestar el oferente que obran en poder, estos no fueron presentados en razón de que los codemandados bajo protesta de decir verdad manifestaron que no los presentaban por no obrar en su poder. Con la acta del Registro Civil con folio número 418227, acredita que el actor nació en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo que se estima en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles. A la acta de defunción del señor TOMAS BARRIENTOS ARBIZO, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles no se le otorga valor probatorio, ya que con la misma el actor no acredita sus pretensiones. A la copia simple del título de derechos agrarios expedido a TOMAS BARRIENTOS, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles no se le otorga valor probatorio, ya que con la misma el actor no acredita sus pretensiones y por estar expedido a favor de persona distinta a la del actor. Con la copia certificada del informe del Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público Número Tres de Cuautitlán Izcalli, México, se acredita que dicho fedatario informa que no encontró antecedentes en su protocolo ordinario y especial, así como en los apéndices correspondientes, de que hubiera participado en alguna operación relacionada con el convenio de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan y la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., lo que se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acuerdo de la Comisión Agraria Mixta, emitido el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, acredita que se dejó sin efectos jurídicos el oficio número 3159 de fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que ordenó la suspensión de los trabajos topográficos para la localización de las tierras de uso común del poblado en cita, y ordena se comisione personal para que continúe los trabajos topográficos encaminados a la localización de las citadas tierras, con excepción de las parcelas que se encuentran sujetas a los juicios de amparo número 732/89 y 745/89, cuya situación legal no se ha deducido; y culminados dichos trabajos se pongan a la vista del Comisariado Ejidal del poblado citado para que con base en la fracción XII del artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria ejecute el acuerdo tomado en Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, lo que hace prueba plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles

**SEXTO.-** El Registro Agrario Nacional, para acreditar sus excepciones presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: Los ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, se estiman en los mismos términos del considerando anterior, por tratarse de pruebas que también ofreció la parte actora, y a las que ya se les dio su justo valor

**SÉPTIMO.-** La parte codemandada, integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado de San Martín

Obispo Tepetlixpan, para acreditar sus excepciones y defensas, presentan pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: De la confesional del señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA se desprende, que ha usufructuando la superficie en disputa desde hace aproximadamente quince años; que es vecino de San Martín Obispo Tepetlixpan desde que nació; que en mil novecientos setenta y tres, solicitó ser reconocido como poseedor del terreno en conflicto a la Asamblea General de Ejidatarios del poblado en cita; no tiene ningún documento que acredite la solicitud que debió de haber hecho a la Asamblea General de Ejidatarios a través del comisariado ejidal, que el Comisariado ejidal le dio posesión del terreno, pero que no recuerda si fue por acuerdo de Asamblea, porque en ese tiempo casi no se hacían Asambleas como actualmente se hacen; que el valor en efectivo de la producción agrícola si alcanza para sostener a su familia, que no sabe que los terrenos de uso común sólo podían cedérselos la asamblea general de ejidatarios, que en el ejido que nos ocupa se le considera igual que un ejidatario; pero que no es ejidatario y que carece de título que lo acredite como ejidatario o comunero del terreno del cual solicita su prescripción; lo que favorece las excepciones y defensas de los codemandados así como las pretensiones de su demanda reconventional, por no ser contrarias a ellas, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la testimonial de RAMON VILLELA RIVAS y ENRIQUE FLORES CALZADA, se le otorga valor probatorio con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que solo se llega al conocimiento de que conocen al actor señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, porque es vecino del poblado en cita, desde hace cuarenta años el primero de ellos y el segundo desde hace diecinueve años. La pericial topográfica y la inspección ocular practicada por personal de este Tribunal, de las que ya se hizo el análisis y estimación en el considerando quinto, se estiman como ahí quedó expresado, y se les dio su justo valor por ser pruebas que también ofreció la parte actora. La documental consistente en la primera convocatoria fechada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno y el acta de asamblea celebrada el cuatro de agosto del mismo año, acredita que con esa fecha se efectuó la elección de integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, documento con el cual acreditan su personalidad los codemandados y hace prueba plena con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de inspección ocular e investigación efectuada el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, con motivo de las indicaciones del Director de Asesoría Legal al Campesino, giradas en oficio número 488678, acredita que el Procurador Social Agrario y el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria dieron fe de los terrenos de uso común que detenta un grupo de campesinos no ejidatarios, entre los que aparece el actor con el número progresivo 42 y también acredita que ahí comenzó el presente conflicto, lo que se estima con apoyo en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acta de inspección ocular efectuada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ya se estimó en el considerando quinto en donde se le dio su justo valor, por ser prueba que ofreció también la parte actora. La copia certificada del acta de asamblea celebrada el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, incluyendo la primera convocatoria fechada el treinta y uno de octubre

del mismo año, acredita que dicho órgano acordó ahí por unanimidad, repartir los terrenos de uso común susceptibles al cultivo, preferentemente entre los ejidatarios a los que se les afectó para los servicios públicos y el resto se repartiría entre los demás ejidatarios, apoyándose en el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria y acordó no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las sesenta y nueve personas que aparecen en el acta de inspección ocular levantada el trece de septiembre de ese mismo año, en virtud de que dicho órgano no lo aceptó ni autorizó para abrir tierras al cultivo, preferentemente a los ejidatarios que se les afectó para los servicios públicos y el resto de los mismos que se reparta entre los demás ejidatarios, de conformidad con lo que establece el artículo 222 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que se estima con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del "acuerdo de archivo" emitido por la Comisión Agraria Mixta el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que ahí la citada autoridad determinó que es exclusividad de la asamblea decidir el uso y aprovechamiento de los terrenos de uso común, instrumento que por ser público tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la ejecutoria de amparo número 686/91, acredita que el Juez Tercero de Distrito concedió la protección federal a los quejosos HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, para el efecto de que la autoridad responsable, Comisión Agraria Mixta, deje insubsistente la orden de suspensión de los trabajos respectivos para realizar el repartimiento de tierras de uso común que autorizado en la asamblea general de ejidatarios el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y sin perjuicio de que emita otro acuerdo, debidamente fundado y motivado, documento que surte efectos probatorios plenos, atento lo dispuesto por los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la sentencia de amparo número 287/91 del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, fechada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, relativa al juicio de garantías número 588/89 C/I del Juez Quinto de Distrito, acredita que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito niega el amparo al señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA y coagraviados, promovido por setenta y nueve campesinos, en contra del acuerdo del cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictado por la Comisión Agraria Mixta que ordenó archivar el expediente 145/973-1 documento que por ser instrumento público tiene efectos probatorios plenos con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, demuestra que la asamblea acordó no reconocerles ningún derecho de posesión a las personas que abrieron tierras al cultivo, ya que esos terrenos se encontraban repartidos de conformidad con el acta del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, lo que se estima atento los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en los mismos términos se estima la copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se acredita que ahí la asamblea aprobó el plano general del ejido, el plano interno y de división al interior del ejido, así como la asignación parcelaria y/o reconocimiento de derechos ejidales, y la

formalización de solicitudes y autorización en su caso para la obtención del dominio pleno sobre el terreno del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, lo que hace prueba con apoyo en los numerales 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**OCTAVO.-** Tomando en consideración los razonamiento y fundamentos expuesto en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a la conclusión de que el actor, señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, no probó su acción intentada en el presente juicio, que se limita primordialmente y con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, a la prescripción positiva a su favor, respecto de un inmueble con superficie total de siete mil secientos sesenta y cuatro metros cuadrados de tierras de uso común pertenecientes al ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene en posesión, como lo esgrime en su escrito de demanda y acredita. Con la confesional de los integrantes del comisariado ejidal del poblado en referencia, quienes en su escrito de contestación de demanda, aceptan que el actor se encuentra en posesión del predio en controversia desde el mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, el cual abrió al cultivo; con la confesional del propio actor, tanto en su escrito inicial de demanda como en diligencia de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el actor afirma estar en posesión, en forma pacífica, continua y pública el citado predio desde mil novecientos setenta y tres, que se ubica en el lugar denominado "Barranca onda" y que la posesión del mismo le fue autorizada en forma verbal por el Comisariado Ejidal del poblado en comento, y que lo dedica al cultivo de maíz y frijol; con la pericial a cargo de los ingenieros EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito de la parte actora; MARIO RUGERIO LUNA, perito de la parte demandada y JOSE LUIS RAMIREZ RUIZ, perito tercero en discordia, se confirma que el actor tiene en posesión el predio en controversia, el cual se encuentra abierto al cultivo y se ubica y localiza dentro del perímetro de las tierras de agostadero otorgadas en dotación al precitado poblado por Resolución Presidencial de doce de agosto de mil novecientos veintiséis, estando sembrado de maíz y frijol; quedando confirmadas tales aseveraciones con la inspección ocular de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, que se llevó a cabo en el predio en litigio, con las que además se acreditan las medidas y colindancias del citado predio, así como que en los mismos no existen construcciones; quedando plenamente evidenciado lo acreditado con las probanzas antes mencionadas, con la instrumental de actuaciones y demás pruebas documentales, que tanto el actor como los codemandados exhibieron en el presente juicio, en el sentido de que el predio en litigio lo tiene en posesión el actor desde hace más de veinte años, en forma pública, pacífica y de buena fe; que dicho predio no está destinado a asentamientos humanos ni se trata de bosques o selvas, ni se explotan en el mismo recursos no renovables, sino que se trata de terrenos cerriles o de agostadero abiertos al cultivo en los que el actor siembra maíz y frijol; que las medidas y colindancias señaladas por el actor en su escrito de demanda respecto al predio en comento, son las que corresponden a las señaladas en la inspección ocular y por los peritos mencionados; que dicho predio fue abierto al cultivo por el actor con autorización del Comisariado Ejidal del multicitado poblado de ese entonces. En esa virtud reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble en referencia, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria que

dispone: "Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean de las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua, pública durante un periodo de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela". Ahora bien, la parte actora en el punto segundo de hechos de su escrito de demanda, relata: "El comisariado ejidal en funciones en aquel entonces integrado por CLEMENTE DOMINGUEZ, FILIBERTO JIMENEZ Y MARCOS DORANTES, presidente, secretario y lesorero, respectivamente, me autorizó verbalmente a abrir al cultivo esa superficie por tratarse de tierras destinadas a agostadero..." (foja 2). La pretensión de prescripción positiva que el actor demanda a su favor, respecto del predio en referencia resulta improcedente por dos razones: El primer lugar, porque en la fecha en que el actor entró en posesión, esto es en mil novecientos setenta y tres, como lo afirma en la diligencia de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, con motivo del desahogo de la prueba confesional, por autorización verbal del comisariado ejidal de ese entonces, quienes le autorizaron a abrir al cultivo las tierras de uso común, materia de la controversia, se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual no contemplaba la acción de prescripción positiva, sino por lo contrario consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población, como imprescriptibles y consecuentemente inexistentes los actos de cesión o transmisión de derechos; a este respecto el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...". De lo que se infiere que el actor del año de mil novecientos setenta y tres en que afirma entró en posesión de los predios materia de la litis, al veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho respecto a dicho predio, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de tomarse en cuenta el lapso de posesión que data de más de veinte años durante la vigencia del citado ordenamiento legal ya derogado, se estaría dando efectos retroactivos a la Ley Agraria en vigor, en perjuicio del núcleo de población en referencia, contravieniéndose lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional. En segundo lugar, resulta improcedente también la acción de prescripción positiva, de acuerdo con la nueva Ley Agraria, que aún cuando sí contempla la acción de prescripción positiva, sin embargo, si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento legal, esto es el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción del predio en controversia a favor del actor, lo que nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y seis meses, lapso que no llena el requisito que señala el artículo 48 de dicho ordenamiento legal, que debe ser de cinco años si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece. **"2a./J.24./94 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESIÓN ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL. (27 DE FEBRERO DE 1992).**- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la Ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigente de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amen de que constituiría una aplicación retroactiva de la Ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional". (Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de Noviembre de 1994.- Unanimidad de votos.- Ausente: Carlos de Silva Nava.- Ponente: Fausta Moreno Flores.- Secretaria.- Guadalupe Robles Denetro. Tesis de jurisprudencia 24/94.- Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente: Atanasio González Martínez, José Manuel Villagorda Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava).

Los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades, son imprescriptibles por disposición de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la vigente Ley Agraria, mientras la asamblea general no determine su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y montes, siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común. En relación con las tierras de agostadero el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: " Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común"; en concordancia con el anterior dispositivo el artículo 137 del mismo Ordenamiento Legal, que establece: "El aprovechamiento de los bienes de uso común, en los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condiciones de los mismos y por las normas que dicte la asamblea general..."; y a su vez el artículo 138 de dicho Ordenamiento Legal, dispone que los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal. Desprendiéndose de los dispositivos antes mencionados que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal, quien

por conducto de la asamblea podrá determinar el aprovechamiento y asignación de los mismos en forma individual, lo cual no ha sucedido en el presente caso con el actor, quien no acredita que la asamblea le haya hecho la asignación o reconocimiento de las tierras de uso común que tiene en posesión

Asimismo, la Ley Agraria en vigor en su artículo 74, dispone: **"La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley..."**. En virtud de esta disposición las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sujetas a la norma contenida en el artículo 48 de la propia Ley Agraria, en consecuencia, la demanda de prescripción que presentó el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, resulta improcedente por este concepto, aún cuando acredita en autos que está en posesión de una superficie de siete mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados desde hace más de veinte años, de tierras destinadas al agostadero del ejido del poblado San Martín Obispo Tepellixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que abrió al cultivo y que ha venido poseyendo hasta la fecha, en forma continua, pública y pacífica, en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés social como lo es la contenida en el invocado artículo 74 de la Ley Agraria. Al haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio forma parte de las tierras de uso común del poblado en referencia y que ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido al actor el carácter de ejidatario, resulta improcedente su demanda intentada, toda vez que como disponen los artículos 23 fracción II y X y 56 del Ordenamiento Legal invocado, el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios como órgano supremo del ejido, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de la propia ley, y, en consecuencia, también resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor al Registro Agrario Nacional.

En apoyo al anterior criterio, invocamos la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia el Toluca, Estado de México, de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el amparo directo número 1045/94, promovido por EFIGENIO FLORES IBAÑEZ, contra actos de este tribunal, que en la parte conducente establece:

**"En efecto, el artículo 48 de la Ley Agraria establece: "ARTICULO 48.- Quien hubiera poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.- El poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que**

éste expida de inmediato el certificado correspondiente.- La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de éste artículo hasta que se dicte resolución definitiva...

"... Así tenemos, que la acción de prescripción a que alude el artículo transcrito, se otorga a quienes fueren poseedores de tierras ejidales en concepto de titular de esos derechos. Esto es que, el mero poseedor, de una parcela ejidal, sin certificado de derechos agrarios pero poseyendo en concepto de titular, se le otorga esa acción; lo que implica, que la sola posesión de una parcela o de tierras ejidales en general salvo las destinadas al asentamiento humano, o tratarse de bosques o selvas, no otorga al poseedor la acción de prescripción..."

"... Por otra parte, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24, 28 y 31 de la citada Ley, podrá determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, efectuar su parcelamiento, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. De tal manera, que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejidatario sobre tierras de uso común cuando la asamblea no ha determinado el destino de sus tierras y efectuado el aparcamiento con las formalidades que la ley exige, ni por ende procede la acción de prescripción, pues esta acción exige que el actor sea poseedor en concepto de titular de derechos agrarios..."

"...En el caso a estudio, está demostrado que el quejoso posee las tierras cuya prescripción demanda, desde hace más de veinticinco años y que ha tenido por derecho propio por haber abierto tierras al cultivo con la autorización del comisariado ejidal en funciones en la época en que tomó posesión de dicho predio, de manera pública, pacífica y de buena fe..."

"... De lo anterior se desprende, que no se trata de la posesión de una parcela regular sino de tierras abiertas al cultivo, por tanto, para que pueda solicitarse el reconocimiento de derechos agrarios es menester que previamente la asamblea con las formalidades que mencionan los artículos del 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria, hubiese destinado esas tierras comunes a nuevos aparcamientos, y si tal asamblea no efectuó el aparcamiento de tierras comunes abiertas al cultivo, es evidente que no puede ejercitarse la acción de prescripción sobre una parcela inexistente, pues la tierra que pretende el quejoso sigue siendo de uso común del poblado y por lo mismo nunca ha ejercido una posesión en concepto de titular de una parcela..."

"... En consecuencia, aún reconociendo la posesión que ha tenido el quejoso y que ha trabajado esa superficie, lo cierto es que tal posesión no ha sido en concepto de titular de una parcela,

sino como un mero aspirante a que cuando la asamblea destine las tierras comunes del ejido a nuevas parcelas, sea considerado con mejor derechos que otras personas, lo que implica que no reúne la calidad que la Ley Agraria exige para el ejercicio de la acción de prescripción..."

"... El anterior criterio fue sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, al resolver el juicio de amparo directo número 901/93, promovido por Miguel Lucio Obregón contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, el cual hace propio este órgano colegiado y, si bien es cierto como lo aduce el quejoso no tiene el carácter de jurisprudencia definida, también es cierto que tal criterio es acordado con las disposiciones contenidas en la Ley Agraria".

Es de considerarse en relación con las tierras de uso común, que está acreditado en autos que en asamblea de seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, los asambleístas por unanimidad aprobaron parcelar una superficie de uso común de 298-00-00 hectáreas de agostadero y cerril, creándose ciento sesenta y ocho parcelas de 1-77-48 hectáreas, para asignarlas al mismo número de ejidatarios, en los términos del plano proyecto de parcelamiento; y en la asamblea de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres en que se acordó convertir los terrenos de uso común en propiedad privada, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley en vigor. Queda plenamente confirmado que las tierras de uso común se convirtieron en terrenos parcelados, por acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios antes mencionada; con el oficio número 5375, fechado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, que el propio actor exhibió como prueba, por medio del cual informa el citado funcionario a este Tribunal, que con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en dicho órgano desconcentrado, el folio de reglamentos y actas número 15TM0000016, el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y se expidieron en consecuencia, certificados de derechos parcelarios en favor de los ejidatarios que integran el ejido, remitiendo la citada acta de asamblea, así como el catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron los precitados certificados parcelarios y el plano que contiene el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común. De lo anterior se infiere que a partir del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, las tierras de uso común del poblado en comento, dejaron de tener ese carácter, con la asignación individual y reconocimiento de derechos ejidales que en la mencionada fecha acordaron hacer los asambleístas de las mismas, asignándolas en forma igualitaria, y con base en dicha acta se acordó solicitar al Registro Agrario Nacional la expedición de los correspondientes certificados de derechos agrarios; lo que se vino a consumar con la expedición de los mismos por la citada institución, como lo informa a este Tribunal en su oficio número 5375 de veinticinco de abril del año en curso. Sin embargo este cambio operado no invalida los argumentos ya expuestos, en virtud de que el tiempo transcurrido desde que la asamblea general de ejidatarios aprobó su parcelamiento y

asignación individual a los propios ejidatarios, resulta insuficiente para operar la prescripción.

La Asamblea General de Ejidatarios, órgano supremo del ejido, al no haber reconocido derecho alguno a ninguno de los poseedores de las tierras de uso común, dentro de los cuales incluye al ahora actor, ni durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria ni con la nueva Ley Agraria, ni habérselos reconocido a éstos por resolución de alguna autoridad competente, fue que, primeramente, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, los órganos de representación del ejido, con anuencia de la Asamblea General de Ejidatarios, suscribieron un convenio de concertación con la empresa denominada Desarrollo Programado, S.A. de C.V., para que, en relación con el parcelamiento de la misma asamblea aprobó de una superficie de tierras de uso común de 243-00-00 hectáreas de agostadero cerril y la asignación igualitaria del parcelamiento resultante entre la totalidad de los ejidatarios con sus derechos agrarios vigentes, y la expedición de los títulos parcelarios correspondientes; con el exclusivo propósito de asociarse con la citada empresa en la ejecución de un proyecto urbanístico, en la cual los ejidatarios se obligan a entregar en calidad de aportación derechos de propiedad que adquieran sobre sus parcelas a efecto de incorporarlos al fideicomiso o a la sociedad que oportunamente se forme con la empresa. En tal virtud, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los párrafos precedentes de este considerando, resulta improcedente la acción de prescripción positiva ejercitada por el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, en contra de los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata y del Registro Agrario Nacional.

Por otra parte, FRANCISCO BARRIENTOS VERA, actor en el presente juicio, pide que se le reconozca como avecindado del lugar, y teniendo en consideración que el artículo 13 de la Ley Agraria dispone que "Los avecindados del ejido, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta les confiere"; sobre el particular, debe señalarse que el promovente no aportó ningún elemento de prueba idóneo para demostrar los supuestos y condiciones que fija la ley para acreditar su calidad de avecindado. En relación con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el sentido de que FRANCISCO BARRIENTOS VERA, es vecino del referido municipio y tiene su domicilio en Matamoros número 17 en San Martín Obispo Tepetlixpan, sin documentar su dicho, es aplicable la Tesis Jurisprudencial Número 20 de la Sexta Época, Página 127, Sección Primera, Volumen Pleno, del Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 que expresa. **DOCUMENTOS PUBLICOS, CERTIFICACIONES DE DOMICILIOS EXPEDIDAS POR PRESIDENTES MUNICIPALES.- Las certificaciones expedidas por Autoridades Municipales sobre la existencia del domicilio de determinada persona, dentro de su jurisdicción territorial, solo puede acreditar de manera fehaciente ese hecho cuando se apoya en expedientes o registros que existieran previamente en los Ayuntamientos respectivos, para que puedan ser considerados como constitutivos de documentos**

públicos con pleno valor legal probatorio". Por lo que con este certificado de residencia, con la confesional y testimonial no acredita que "ha residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal" como lo señala la ley. Por el contrario, de la propia inspección ocular practicada por este Tribunal el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, se infiere que dentro del terreno en posesión del actor, no existe ninguna construcción que sirva de casa habitación al señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, que hiciera presumir su vecindad en el ejido; ya que aun y cuando de las confesionales se desprende que vive en el poblado, no se acredita que viva en el núcleo de población ejidal. Por otra parte, el interesado no acreditó tampoco que la Asamblea de ejidatarios le reconociera tal calidad, facultad legal que le corresponde prioritariamente; sin embargo, con respecto a este sólo punto, atento al mismo dispositivo en comento, se dejan a salvo los derechos del actor para que dirija su solicitud de reconocimiento de avecindado a la asamblea general de ejidatarios, que es el órgano supremo del ejido al que la propia Ley Agraria le otorga esa facultad en primer término mediante la comprobación de los requisitos que señala.

En apoyo a nuestro criterio, se invoca la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en ejecutoria dictada el veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el amparo directo número 951/93 que en la parte conducente establece: "...De una correcta interpretación de la consideración referida, se evidencia que la responsable declaró improcedente, por ahora, la pretensión del tercero perjudicado y que, de ninguna manera está ordenando a la asamblea general de ejidatarios que se le reconozcan a GENARO CABALLERO MIRANDA el carácter de avecindado, sino que, dejando a salvo los derechos de éste, le dejan expedito el camino para que acuda a la asamblea general de ejidatarios a llevar su solicitud, pues es tal órgano el que, en primer término debe resolver respecto a su petición. Tan es así, que se hace mención al supuesto de que en el caso que la citada asamblea, sin fundamento legal alguno denega la petición a GENARO CABALLERO, entonces éste estará en aptitud de acudir ante el Tribunal Unitario Agrario a demandar al citado órgano, su reconocimiento como avecindado".

Por su parte, los codemandados, Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, con las pruebas que aportaron probaron fehacientemente sus excepciones, defensas y acción reconventional, en razón de que: Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno, los Integrantes del comisariado Ejidal, que en principio figuraron como demandados, acreditan la personalidad con que actúan en el presente juicio, toda vez que en la citada asamblea fueron electos los señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado en referencia; y, posteriormente los señores ANDRES FLORES NORIEGA, JESUS FLORES FLORES y MARIA DEL CARMEN DORANTES RIVAS, resultaron electos con tal carácter en sustitución de los primeramente mencionados, como se acredita con el acta de asamblea de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con lo que acreditan también su personalidad para seguir actuando en el presente juicio; con

las documentales que el Registro Agrario Nacional y la propia actora exhibieron como pruebas, consistentes en los Diarios Oficiales de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicaron las Resoluciones Presidenciales de doce de agosto de mil novecientos veintiséis y veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho, respectivamente, las cuales otorgaron dotación y ampliación de ejido al poblado en cuestión, con superficies de 334-00-00 hectáreas y 102-40-00 hectáreas, respectivamente, se acredita la propiedad de las tierras de uso común del ejido en comento, atendiendo a su calidad, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las tierras que detenta la parte actora y que son materia de la litis, con el plano informativo de los terrenos de uso común del mencionado poblado, se acredita la posesión que de las citadas tierras tienen diversas personas ajenas al ejido, sin que dichas probanzas se perjudiquen en su valor por las objeciones hechas valer, ya que fueron ofrecidas por todas las partes; lo anterior queda plenamente confirmado con la confesional del propio actor, quien reconoce en el desahogo de la misma que el origen de las tierras en litigio son de uso común, pertenecientes al poblado en cuestión y que no sabía que dichas tierras solo podían ser concedidas por la Asamblea General de Ejidatarios, con la pericial se confirma lo aseverado tanto por el actor como por los demandados, al acreditarse con tales probanzas que las tierras en conflicto se localizan dentro del perímetro de las tierras de agostadero de uso común del poblado que nos ocupa; con la ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dictada en el toca número 287/991, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, relativo al juicio de amparo número 588/89, los codemandados acreditan que en dicha ejecutoria se sobreescribió y negó el amparo a los quejosos, dentro de los cuales figura el hoy actor, contra actos de la Comisión Agraria Mixta, consistentes específicamente en el acuerdo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que ordenó archivar el expediente número 145/973-2, relativo a la documentación de la asamblea de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sobre Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal relacionada con los quejosos, que están en posesión de fracciones de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado en cuestión, a quienes la asamblea de la citada fecha, acordó no reconocerles ningún derecho sobre las tierras que tienen en posesión, negativa que se viene a confirmar con el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que los asambleístas por mayoría de votos, nuevamente acordaron no reconocer ningún derecho de posesión sobre tierras de uso común abiertas al cultivo a un grupo de personas dentro de las cuales figura el hoy actor; y con las demás documentales exhibidas por ambas partes así como con la instrumental de actuaciones se corrobora lo acreditado con las probanzas antes señaladas: de lo que se infiere que la Asamblea General de Ejidatarios, órgano supremo del ejido, nunca ha reconocido derechos agrarios al actor sobre las tierras de uso común que tiene en posesión.

Estando plenamente acreditado en autos que el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es propietario del terreno cuya prescripción y reconocimiento de derechos le reclama el actor FRANCISCO BARRIENTOS VERA en una

superficie de siete mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados como quedó acreditado en autos con la prueba pericial; que las pretensiones del actor no se acreditaron legalmente, ya que resulta improcedente la acción prescriptiva que ejercita; que está acreditado asimismo, que el actor está en posesión de una superficie en terrenos del ejido, sin justo título, y que la asamblea general de ejidatarios, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria, no le ha reconocido ningún derecho, y, por el contrario, le ha demandado la restitución de dicha superficie, por conducto de sus representantes legales, los miembros integrantes del comisariado ejidal, procede declarar procedente la acción reconvenzional ejercitada y, en consecuencia, ordenar que el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA restituya el ejido la superficie, objeto de este juicio

**En cuanto al ofrecimiento que hacen los integrantes del Comisariado Ejidal en su escrito de veintinueve de junio del año en curso, consistente en ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores de los diversos juicios tramitados ante este Tribunal, entre los que figura el actor del presente juicio, con el fin de dar por solucionados dichos juicios; tal propuesta de conciliación debe considerarse vigente en el proceso de ejecución de la presente resolución, para el caso de que el actor se acoja a la citada propuesta, con base en lo que dispone el artículo 191 de la Ley Agraria, en su fracción Segunda.**

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; fracciones II y X del artículo 23, 31, 56, 73, 74, 75, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria 1º, 2º fracción II y 18 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía agraria intentada en la que el actor no probó su acción y los demandados si justificaron sus excepciones y defensas, así como su demanda reconvenzional; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara improcedente la demanda interpuesta por el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA, en contra de la asamblea general de ejidatarios, comisariado ejidal y consejo de vigilancia del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y del Registro Agrario Nacional, atento lo dispuesto en el considerando octavo de este fallo.

**TERCERO.-** Se absuelve a los demandados, integrantes del comisariado ejidal, también como representante legal de la Asamblea General de Ejidatarios, así como al consejo de vigilancia y al Registro Agrario Nacional, de las prestaciones que les fueron reclamadas por el señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA.

**CUARTO.-** Se declara procedente la demanda reconvenzional y se condena al señor FRANCISCO BARRIENTOS VERA a entregar la

superficie de siete mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, identificada en autos, a los órganos internos del ejido en cuestión en un término de treinta días a partir de la notificación de este fallo, en los términos del octavo considerando.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

**SEXTO.-** Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

**SÉPTIMO.-** Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y anótese en el libro de registro.

**OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe (Rúbricas).

---

#### AVISOS JUDICIALES

---

##### JUZGADO 12o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC E D I C T O

GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil a él señor RUFINO VAZQUEZ HERNANDEZ respecto de la usucapión del lote de terreno número 11, manzana 16, colonia Lázaro Cárdenas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de ciento cincuenta y dos metros setenta y cinco decímetros cuadrados y colinda: al norte: 19.04 m con lote 10, al sur: 19.10 m con lote 12, al oriente: 8.00 m con lote 24, al poniente: 8.02 m con calle Uranio, deducido del expediente 128/96-2, en el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencial en Ecatepec de Morelos, México, con fundamento en los artículos 194 y 195 del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele a él demandado RUFINO VAZQUEZ HERNANDEZ por medio de edictos que contenga una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones aún las carácter personal por lista y Boletín Judicial. Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal copia íntegra de éste proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, Méx., a 3 de mayo de 1996.-C. Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Paula Eva Hernández Granados.-Rúbrica.

2362.-23 mayo, 4 y 14 junio.

##### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

En el expediente número 670/995, DOMINGO MILLAN VAZQUEZ, promueve juicio ordinario civil sobre divorcio necesario en contra de SMIRNA TAPIA CERDA, mismo que se tramita en el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, México, reclamándole las siguientes prestaciones; la disolución del vínculo matrimonial, invocando la causal prevista por la fracción VIII del Código Civil vigente, la disolución de la sociedad conyugal; el pago de gastos y costas que se originen, fundándose para ello en lo siguiente: el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, contraí matrimonio con la hoy demanda en Villa Guerrero, México, estableciendo el domicilio conyugal en la comunidad de Coscacuaco, Villa Guerrero, México durante la unión conyugal procrearon tres hijos, durante seis años formamos una vida llevadera, sin embargo en fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, la hoy demandada abandono el domicilio conyugal, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad que el último domicilio en el que tuve noticias de la demandada lo fue en la comunidad de Coscacuaco, Villa Guerrero, México, por lo que se ordenó la publicación por tres veces de ocho en ocho días con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, haciéndose saber a la demandada que deberá presentarse a éste Juzgado dentro de un término de treinta días, contados a partir de aquel en que surta efectos la última publicación para que conteste la demanda y haga valer sus derechos en términos de ley debiéndose fijar una copia de la resolución durante todo el tiempo del emplazamiento en los estrados de éste Juzgado apercibiéndola de que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código en cita en caso de no señalar domicilio para ello.-Doy fe.-Tenancingo de Degollado, Estado de México, mayo seis de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César A. Muñoz García.-Rúbrica.

2363.-23 mayo, 4 y 14 junio.

---

##### JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente No. 2126/94, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. en contra de DEMETRIO MARTINEZ ZAGUILAN, se señalaron las doce horas del día cinco de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, en el presente asunto, respecto del siguiente bien mueble que a continuación se describe: Un molino de carne marca Pigore, modelo 10022 de un cuarto de H.P. serie 293495 en buen estado de uso. La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces durante tres días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla del juzgado, convocándose para tal efecto a postores, así como a la parte demandada, y en caso de existir acreedores también, sirviendo como base para el remate la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad en la que fuera valuado por los peritos nombrados en autos.-Doy fe.-Toluca, México, a 30 de mayo de 1996.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

2523.-3, 4 y 5 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento que el C. MARIO MARTINEZ FLORES, promueve ante este juzgado décimo tercero de lo civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente número 249/96-1, diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, respecto del terreno ubicado en la calle de Pedro Moreno número uno, barrio de Zacuautilla, Coacalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 16.45 m con calle Ignacio Zaragoza, al sur: 15.08 m con la propiedad de la señora Bertha Figueroa Flores, al oriente: 19.32 m con la calle Pedro Moreno, al poniente: 21.61 m con la propiedad del señor Esteban Martínez, para que si existiera alguna persona afectada respecto de las presentes diligencias comparezca a este juzgado a deducir los derechos que tuviere

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces con un intervalo de diez en diez días.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 8 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Bello.-Rúbrica.  
485-A1.-7, 21 mayo y 4 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 70/96, JORGE ADALBERTO, CLEMENTE CONCEPCION, FAUSTINO MIGUEL E ISIDRO DE APELLIDOS CADENA GUADARRAMA, por su propio derecho promueven juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA CASILDA GUADALUPE CADENA DIAZ, y en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de abril del año en curso, se ordenó la publicación de la radicación de la sucesión de merito en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, lugar del fallecimiento, lugares públicos en que se ventila el juicio lugar de origen del finado y los estrados de este juzgado por dos veces de siete en siete días para que quien se crea con igual o mejor derecho a heredar, comparezca a hacer valer sus derechos ante este juzgado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, por dos veces de siete en siete días. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.  
2386.-24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

El C. CESAR MARTINEZ AYALA, promueve ante el H. Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 1369/95, relativo a las diligencias de inmatriculación respecto del predio denominado Tlalxilitla, ubicado en San Lucas Huitzilhuacan, municipio de Chiautla, México, que mide y linda: al norte, en dos líneas y

medidas la primera de 04.00 m con Abel Martínez Ayala, la segunda de 06.00 m con calle Salvador Alarcón, al sur: 10.00 m con Lilia Rosales Ayala; al oriente: 37.50 m con servidumbre de paso; al poniente: en dos líneas y medidas, la primera de 17.50 m con Pedro Andrade Hernández, la segunda de 20.00 m con Abel Martínez Ayala, teniendo una superficie aproximada de 295.00 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en esta ciudad o en el Valle de México, se expiden en Texcoco, México, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragozo Martínez.-Rúbrica.

2068.-7, 21 mayo y 4 junio

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO. 1370/95-2.  
SEGUNDA SECRETARIA

MARGARITA CERVANTES DE MENDOZA, promueve diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado Tetepeltapa, ubicado en el poblado de San Lucas Huitzilhuacan, municipio de Chiautla y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte 20.00 m con calle Salto del Agua; al sur: 20.00 m con Teodora Vicencio de Cervantes; al oriente: 20.00 m con José Aguilar Valencia; al poniente: 20.00 m con calle Allende, con una superficie total aproximada de 400.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 22 de agosto de 1995.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica  
2068.-7, 21 mayo y 4 junio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

FIDEL GARCIA CASTILLO, promueve en el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 1370/95, diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado El Cornejal, ubicado en San Lucas Huitzilhuacan, municipio de Chiautla, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en dos líneas, la primera de 90.00 m con Germán Rodríguez Mendoza, la segunda de 93.00 m con Víctor Aguilar Valencia y barranca, al sur: 74.00 m con sucesión de Dionisio Espinoza; al oriente: en dos líneas la primera de 18.00 m con Víctor Aguilar Valencia, y la segunda de 183.00 m con Cerro Xictón; al poniente: en dos líneas, la primera de 31.50 m con Isabel López de la Rosa, y la segunda de 88.00 m con Idelfonso Díaz, con una superficie total aproximada de 19.923.00 m<sup>2</sup>.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de los de mayor circulación, por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días. Dada en Texcoco, México, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

2068.-7, 21 mayo y 4 junio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

El señor ELFEGO ESPINOZA ALMERAYA, promueve ante el Juzgado Primero Civil del distrito judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 420/96 diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado Xolalcali, ubicado en el poblado de La Concepcion Jolalpan, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito de Texcoco, México, que mide y linda al norte: 138.60 m con Modesto Almeraya; al sur: 138.60 m con calle Los Reyes s/n.; al oriente: 53.44 m con Filiberto Vázquez Valdez, al poniente: 53.44 m con calle sin nombre, con una superficie aproximada de 7.406.78 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México, se expide en Texcoco, México, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-E.I.C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica

2068.-7, 21 mayo y 4 junio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1368/95  
TERCERA SECRETARIA.

TEODORA VICENCIO DE CERVANTES promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado Tetepetlapa, ubicado en el poblado de San Lucas Huitzilhuacán, perteneciente al municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con Margarita Cervantes de Mendoza; al sur: 20.00 metros con Jose Aguilar Valencia; al oriente: 20.00 metros con Jose Aguilar Valencia; al poniente: 20.00 metros con calle Allende, con superficie de 400.00 metros cuadrados

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México, Texcoco, Estado de México, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

2068.-7, 21 mayo y 4 junio

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

ABEL MARTINEZ AYALA, promueve en el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, México, bajo el número 1368/95, diligencias de inmatriculación, respecto de un predio denominado Tlalxitla, ubicado en San Lucas Huitzilhuacán, municipio de Chiautla distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 m con calle Salvador Alarcón; al sur: en una sola línea con dos medidas y colindancias, la primera de 04.00 metros con César Martínez Ayala, la segunda de 10.00 metros con Pedro Andrade Hernández, al oriente: 20.00 m con César Martínez Ayala, y al poniente: 20.00 m con Pedro Andrade Hernández, teniendo una superficie total aproximada de 280.00 metros cuadrados.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México o en Valle de México, por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días. Dados en Texcoco, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica  
2068.-7, 21 mayo y 4 junio

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1369/95

LILIA ROSALES AYALA promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación respecto del predio denominado Tlalxitla, ubicado en San Lucas Huitzilhuacán, municipio de Chiautla, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda al norte: en una sola línea de dos medidas y colindancias la primera de 10.00 metros con César Martínez Ayala y la segunda de 04.00 metros con servidumbre de paso; al sur: 14.00 metros con José Iturbe; al oriente: 21.00 metros con Ernestina Bojorges Romero; al poniente: 21.00 metros con Pedro Andrade Henandez, con una superficie total aproximada de 294.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, Texcoco, México, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

2068.-7, 21 mayo y 4 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

Expediente Número: 251/96.  
Segunda Secretaria.

BERTHA FIGUEROA FLORES, promovió diligencias de inmatriculación, respecto del lote de terreno ubicado en la calle de Pedro Moreno número 2, barrio de Zacuautla, Coahuila, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 15.90 m con Mario Martínez Flores; al sur: 15.65 m con Miguel Martínez; al oriente: 14.81 m con Esteban Martínez; al poniente: 14.33 m con calle Pedro Moreno. Con superficie de: 229.91 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley -Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de abril de 1996.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Méx., C.P.D. Rogelio Díaz Franco.-Rúbrica.

484-A1.-7, 21 mayo y 4 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1915/95.

C. LUIS ALBERTO MARTINEZ GARCIA.

MARIA DE JESUS RAMIREZ HERRERA, promoviendo en la via ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demanda las siguientes prestaciones a) La disolución del vínculo matrimonial que los une y b) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos, preceptos y derechos que invoca en su demanda, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días siguientes al en que surte efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, se seguirá el mismo y las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la primera secretaria de este juzgado las copias de traslado, selladas y cotejadas, para que las recoja en días y horas hábiles, previa identificación.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, Nezahualcóyotl, México, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, P.D Manuel Roberto Arraga Albarrán.-Rúbrica.

2159.-13. 23 mayo y 4 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

JUAN HERNANDEZ PRADO.

La C. Ma DEL CONSUELO SALAZAR ESPINOZA, en el expediente número 282/96 que se tramita en este H. Juzgado la Usucapión del lote de terreno número 23, de la manzana 3ª B, de la Colonia Aurora de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 17.00 metros con lote 22, al sur, en 16.95 metros con lote 24, al oriente: en 09.00 metros con lote 49, al poniente: en 09.00 metros con calle Texanita con una superficie total de: 152.95 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda, a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la secretaria del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO de este juzgado, en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de Esta Ciudad.-Dados a los 30 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic Héctor González Romero.-Rúbrica.

2146.-13, 23 mayo y 4 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 847/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA en su carácter de apoderado legal de UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA S A DE C V (ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO) en contra de EDUARDO GARCIA OLMOS como deudor principal y MARICELA REYES HERNANDEZ como deudor solidaria y garante hipotecaria por auto de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día veinticuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del bien inmueble embargado por este juzgado ubicado en la calle Alfareros sin número en Valle de Bravo México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 25.30 metros con Javier Reyes Hernández, al sur 30.20 metros con Jorge Reyes Hernández; al oriente 15.70 metros con arroyo, al poniente 17.00 metros calle Alfareros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Valle de Bravo México, bajo la partida numero 250-849, volumen XXXVI, libro primero, sección primera de fecha 26 de noviembre de 1988. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$ 145,881.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en la tabla de avisos de este juzgado y en el del lugar de ubicación del inmueble que saldrá a remate, se extiende la presente a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Maria Elba Reyes Fabila -Rúbrica.

2408.-27. 30 mayo y 4 junio.

**JUZGADO 13o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

Se le hace del conocimiento que la C. MARGARITA BARRANCO PINEDA, promueve ante este Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, en el expediente número 310/96-2, diligencias de jurisdicción voluntaria (información ad-perpetuam respecto del terreno denominado Colonia de Los Reyes, que se encuentra ubicado en calle Sonora número 1, colonia Los Reyes Tlaxiaco, México con una superficie de 222.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 18.00 metros con Bernabé Reyes, al sur: 19.00 metros con Felipe Reyes, al oriente: 12.00 metros con Francisca Reyes, al poniente, 12.00 metros con J. Jesús Flores, para que si existiera alguna persona afectada respecto de las presentes diligencias comparezca a este Juzgado a deducir los derechos que tuviere.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rafael Reyes Favela -Rúbrica.

2418.-27. 30 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 797/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por TECNI-LLANTAS, S.A. DE C.V. en contra de RAUL LARA FRANCO Y/O MERCEDES FRANCO FONSECA; la Ciudadana Juez Séptimo Civil de Toluca, México, por auto de fecha dieciséis de mayo del año en curso, señaló las diez horas del día catorce de junio próximo, para que tenga lugar en el presente juicio el remate en primera almoneda del inmueble embargado en autos, ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 503, colonia San Sebastián en Toluca, México, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que se publiquen en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores, haciéndoseles saber que sirve de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 40/100 M.N., precio de avalúo fijado por peritos y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; fijese además dichos edictos en los mismos términos en la puerta de este juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario.-Rúbrica

2420.-27, 30 mayo y 4 junio.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 288/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALEJANDRA GARCIA VALENCIA, en contra de LUIS ALBERTO GARCIA DIAZ y SALUSTIA GARCIA VALENCIA, el Ciudadano Juez Tercero de lo Civil de Cuautitlán, México, Licenciado ISIDRO MALDONADO RODEA, señaló las diez horas del día veintiuno de junio del año en curso, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda del terreno y construcción en el edificada ubicada en la calle de Pino Suárez, número ochenta, barrio de Torresco, municipio de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$ 152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado el inmueble, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes en que fue valuado.

Para su publicación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días. Se convocan postores. Dado a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Wenceslao Juárez Monroy -Rúbrica.

585-A1.-27, 30 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

ADRIAN I. MONROY HUITRON, promoviendo en el expediente número 154/96, relativo al juicio de Información ad perpetuam, en la vía de jurisdicción voluntaria sobre el terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.50 metros linda con Jesús Monroy, al sur: 15.50 metros linda con calle, al oriente: 34.40 metros linda con Raúl Monroy, al poniente: 35.40 metros linda con entrada, sobre dicho inmueble se encuentra construida una casa con superficie de 200 metros<sup>2</sup> de construcción, ubicado en la calle de Melchor Ocampo sin número de Timilpan, México.

Se expiden estos edictos para que la persona que se crea con igual o mejor derecho pase a deducirlo, y para que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta región.-Doy fe.-Jilotepec, México, a 15 de abril de 1996.-C. Segundo Secretario de Acuerdos de Jilotepec, México, Lic. Gabriela B. González Gómez -Rúbrica.

2407.-27, 30 mayo y 4 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

C. SUSANA PEREZ AVALOS.

Se les hace saber que en el Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra radicado el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, a efecto de declarar la ausencia legal de la C. SUSANA PEREZ AVALOS, promovido por CORTEZ MARTINEZ JESUS, mismo que se tramita bajo el expediente número 125/96, a fin de que se presente por sí, por apoderado o por gestor que la represente y señale domicilio dentro de la población donde se encuentra establecido este H. Juzgado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en la inteligencia que el término de treinta días, empieza a correr a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.-Dado en Tlalnepantla, Estado de México, el 17 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Elías Morales Pichardo.-Rúbrica.

512-A1.-13, 23 mayo y 4 junio.

**JUZGADO 13o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 171/96-1.

AGUSTIN GUTIERREZ ORNELAS.

La C. ROSA YOLANDA LETICIA SALAZAR ORTIZ, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión, respecto del lote 4 del predio denominado Tepeolulco, ubicado en Ampliación Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 m con fracción 3 del mismo predio, al sur: 15.00 m con fracción del mismo predio, al oriente: 8.00 m con propiedad particular, al poniente: 8.00 m con calle privada del mismo predio, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días; contados a partir al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo en juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación y en la GACETA DEL GOBIERNO de esta ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Dado a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Bello -Rúbrica.

2361.-23 mayo, 4 y 14 junio

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 227/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el señor ENRIQUE BARAJAS COLIN en contra de RENE RAMIREZ GARCIA, el C. Juez Tercero Civil del distrito judicial de Toluca, señala las catorce horas del día 19 de junio de 1996, para que tenga verificativo la novena almoneda de remate, en el presente juicio, sobre el bien inmueble ubicado en el poblado de Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 11.05 mts., con calle de Nueva Santa María; al sur: 10.50 mts. con milpa del señor Daniel Sánchez; al oriente: 27.25 mts. con Margarita Ramírez E.; al poniente: 27.05 mts. con casa de Raúl García, con una superficie aproximada de 292.40 metros cuadrados.

Anunciándose la misma por medio de edictos en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 111,888 73 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.), convóquese postores, se expide el presente a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

2489.-30 mayo, 4 y 7 junio

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente No. 568/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO, S.A., en contra de REFACCIONARIA QUIROZ, S.A. DE C.V. y otros, se señalaron las trece horas del día diecisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda, respecto de inmueble ubicado en la calle de Heriberto Enriquez s/n, Fraccionamiento Los Nogales, lotes 9 y 10 del municipio de Metepec, México, Datos Registrales bajo la partida 454-14535, Volumen 319, fojas 47, libro primero, sección primera de fecha 16 de diciembre de 1991; lote 9, medidas y colindancias: al norte: 21.00 mts. con lote 8, sur: 21.00 mts. con lote 10, oriente: 10.00 mts. con calle San Juan; poniente: 10.00 mts. con lote No. 12, área total 210.00 metros cuadrados, lote 10, medidas y colindancias: al norte: 21.00 mts. con lote 9; sur: 21.00 mts. con calle San Luis; oriente: 10.00 mts. con calle San Juan; poniente: 10.00 mts. con lote 11, superficie total 210.00 metros cuadrados, total de los dos lotes 420.00 m2, consta de P.B. sala, comedor, cocina, baño, estudio, vestíbulo, cuarto de servicio, cochera para dos autos, P.A. recámaras y dos baños.

La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO así como a través de los avisos que se fijan en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, citándose a la parte demandada así como a postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 cantidad fijada por los peritos designados en autos.-Doy fe.-Toluca, México, a 23 de mayo de 1996.-C. Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

2491.-30 mayo, 4 y 7 junio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

ROSALIA GALICIA MONTAÑO, bajo el expediente número 639/95, relativo a la jurisdicción voluntaria de información ad-perpetuam, respecto del predio ubicado en callejón del Pozo número 3, sobre avenida Presidente Juárez, frente al número 169 del pueblo de San Gerónimo Tepetlacalco, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 10 m con la Sra. Margarita Benitez, al sur con 10 m colindaba con la señora Guadalupe Muñoz, actualmente colinda con callejón público denominado callejón del Pozo número 3, teniendo la entrada por la Av. Presidencia Juárez, con salida a la Av. Gustavo Baz (lado poniente), al oriente en 14 m colindaba con Victor Benitez, actualmente colinda con José Luis Márquez Charcas, al poniente: en 14 m colindaba con Esteban Reyes actualmente colinda con Mercedes Pérez Vda. de Reyes, por auto de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, el C. Juez dio entrada a la solicitud, haciéndola saber al público en general para que el que se crea con mayor derecho comparezca a deducirlo en términos de Ley.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad de Tlalnepanitla, México, Dado en Tlalnepanitla, México, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

600-A1.-30 mayo, 4 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero de lo Civil de Toluca, México, se radicó el juicio ejecutivo mercantil número 906/93, promovido por DOMINGO PICHARDO DELGADO en contra de CELSO CAMACHO QUIROZ y otro, el C. juez señaló las doce horas del día veintiséis de junio próximo, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio respecto del siguiente bien: inmueble ubicado en Ignacio Comonfort número 607, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, de 20.00 m y 15.00 m con propiedad particular; al sur: 35.15 m con paso de vecindad; al oriente: en dos líneas de 16.00 m con calle de su ubicación y 3.00 m con propiedad particular; al poniente: 21.00 m con propiedad particular, con una superficie de 665.00 metros cuadrados, servirá de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N., convóquese postores y cítese a acreedores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en las tablas de avisos de este juzgado y del Juzgado Civil Competente en Metepec, México, Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ruben Hernandez Enriquez.-Rúbrica.

2493.-30 mayo, 4 y 7 junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O

BERNARDO GONZALEZ ESTRADA

ANGELICA CHIMIL MOLINA, en el expediente marcado con el número 250/96-2, que se tramita en éste Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 21, de la manzana 24, calle Herradero, colonia Impulsora Popular Avícola, de esta Ciudad, el cual mide y linda, al norte: en 17.00 metros con Lote 22, al sur: en 17.00 metros con Lote 20; al oriente: en 8.00 metros con Lote 56 y al poniente: en 8.00 metros con calle Herradero, con una superficie de 136.00 metros cuadrados, y por ignorarse su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

2370 -23 mayo, 4 y 14 junio

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O

DOLORES LOPEZ DE HERNANDEZ.

EL C. JESUS FLORES HERNANDEZ, en el expediente número 358/96, que se tramita en éste H. Juzgado la usucapión del lote de terreno número 28, de la manzana 61, calle Tonatico número 324, colonia Las Fuentes de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte 17.00 metros con lote 27, al sur, 17.00 metros con lote 29, al oriente 8.00 metros con calle Tonatico, al poniente: 8.00 metros con lote 9, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO de Toluca y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Siendo expedidas el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

2370.-23 mayo, 4 y 14 junio.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O

MARTHA BEATRIZ AGUILAR BLANCAS, promueve inmatriculación judicial, en el expediente 159/96, respecto del predio urbano denominado Acotepanco, ubicado en el barrio de San Cosme, municipio y distrito de Otumba, México, que mide y linda, al norte, 11.00 m con Concepción López Segura, al sur: 11.00 m con calle Francisco Tembleque, al oriente 12.65 m con calle privada; al poniente 12.65 m con Aurelia Sánchez, con una superficie de ciento veintiseis metros cincuenta centímetros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México, Otumba, México a siete de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

2307.-21 mayo, 4 y 18 junio

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NAUCALPAN, MEX.  
E D I C T O

C. MANUEL MORALES TORRES, promueve por su propio derecho en el expediente marcado con el número 352/1996-2, Diligencias de Información ad-perpetuam, con el objeto de acreditar la posesión respecto del bien inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 38, de la manzana 147, Colonia Hidalgo, del municipio de Naucalpan y Juárez, Méx., con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte 17.90 m con Esteban Torres, al sur: 25.00 m con Canal, al oriente: 29.00 m con calle Aldama, superficie: 222.22 m2.

Para su publicación por tres veces por intervalos de diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en periódico de mayor circulación de este municipio.-Se expiden en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los 7 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gustavo A. Ocampo García.-Rúbrica.

550-A1.-21 mayo, 4 y 18 junio

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

En el expediente número 149/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la endosataria en procuración de la señora MARIA SIERRA SALDIVAR, en contra de ARTURO MONDRAGON ARRIAGA, la C. Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los presentes edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, señalándose las doce horas del día veinte de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en el presente juicio, sirviendo de base para el remate la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS consistente en un inmueble ubicado en colonia Infonavit San Francisco, Metepec, México, en la calle de Hacienda Jurica número 18, manzana 47, lote 30, interior 101, con una superficie total de 59.92 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 274-944, volumen 331 Fs. libro primero, sección primera de fecha veintuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, convóquense postores Toluca, México, a veinticuatro de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Srío., Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

2481.-30 mayo, 4 y 7 junio.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

JESUS RODRIGUEZ OLGUIN.

ELIOSIN RODRIGUEZ DIAZ, en el expediente número 1398/95, que se tramita en éste Juzgado, le demanda la usucapión, del lote de terreno número 19, de la manzana 81, calle 8, número oficial 114, Col. El Sol, de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene: al norte, 20.00 m con lote 28, al sur, 20.00 m con lote 20; al oriente: 10.00 m con lote 8; al poniente: 10.00 m con lote 4; Realmente colinda al Norte con lote 18 y al Oriente con calle Ocho. Con una Superficie de 200.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía en el entendido de que la publicación de los edictos aludidos deberán hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho Ordenamiento Legal; asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijese además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado Toluca, Méx., y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

2370.-23 mayo, 4 y 14 junio.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

LOTES SANTA MARTHA S DE R.L.

VICTORIA MARTINEZ MENDOZA, por su propio derecho, en el expediente número: 349/96-1, que se tramita en éste juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 6, de la manzana 1, de la colonia Santa Martha de esta Ciudad, que mide y linda; al norte: 27.85 mts. con lote 5, al sur: 27.85 mts. con lote 7, al oriente: 10.05 mts. con lote 23 y al poniente, 10.05 mts con calle Presidente Benito Juárez. Con una superficie total de 279.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 8 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.-Rúbrica.

2370.-23 mayo, 4 y 14 junio

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 2150/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. TEODORO MEJIA OSORIO apoderado de MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A. ahora LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ ABARCA en contra de PEDRO NIETO BEDOLLA y GUADALUPE RETANA JIMENEZ, el C. Juez Cuarto de lo Civil de este distrito judicial señaló las trece horas del día veintisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate de un inmueble con construcción ubicado en Avenida Morelos No. 19 en Almoloya de Juárez, que mide y linda: al norte: 20.00 metros con calle José María Morelos; al sur: 20.30 metros con Ma. de la Luz Bernal; al oriente: 36.30 metros con Ma. Teresa Bernal S.; al poniente: 37.00 metros con calle Mariano Abasolo, con una superficie de 738.50 metros cuadrados, sirviendo de base la cantidad de \$ 193,550.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días, convoquen postores.-Toluca, México, a veintidós de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

2473.-30 mayo, 4 y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente número 277/96, el señor MARIO ERASTO BENHUMEA OCADIZ, promueve diligencias de información de dominio, respecto de un predio ubicado en el Cuartel Segundo de la calle Riva Palacio de Jocotitlán, México, en el paraje denominado Enshañil, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 64.50 m con Antonia García Martínez; al sur: en tres líneas, una de 9.50 m otra de 15.40 m y la tercera con 37.00 m con Enrique Cardoso, Josefa Medrano y calle Riva Palacio; al oriente: 50.80 m con Ernesto Peralta Quintero; al poniente: en tres líneas una de 30.00 m y otra de 14.70 m y la tercera de 3.00 m con Josefa Medrano, Enrique Cardoso y calle Jesús Cardoso, con una superficie total de 2,197.00 metros cuadrados.

El C. juez del conocimiento dio entrada a su solicitud ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, para que personas que se crean con igual o mayor derecho sobre el inmueble motivo de las presentes diligencias comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

2479.-30 mayo, 4 y 7 junio.

**JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente marcado con el número 993/95-1, relativo a la suspensión de pagos promovida por INMOBILIARIA ALESA, S.A. DE C.V., PASAMANERIA REAL, S.A. DE C.V., BUTONIA, S.A. DE C.V. y LA TIROLESA, S.A. DE C.V., el C. Juez del Conocimiento en fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dictó la siguiente resolución que en sus puntos resolutive dice:

**PRIMERO.-** Se declara en estado de suspensión de pagos a las sociedades mercantiles denominadas INMOBILIARIA ALESA, S.A. DE C.V., PASAMANERIA REAL, S.A. DE C.V., BUTONIA, S.A. DE C.V. y LA TIROLESA, S.A. DE C.V., con domicilio principal en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a partir de la fecha en que se dicta esta resolución.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de la designación de Síndico de la presente suspensión de pagos, en términos de lo señalado por el artículo 28 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se designa Síndico de la presente a la Cámara a la cual se encuentra afiliada la suspensa en este caso Cámara Nacional de la Industria del Vestido, y apareciendo que en domicilio de la misma se encuentra en la Ciudad de México, Distrito Federal, gírese el exhorto correspondiente al C. Juez de lo Concursal de la ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado haga de su conocimiento el nombramiento conferido para los efectos de aceptación y protesta del mismo en términos de Ley.

**TERCERO.-** La suspensa durante el procedimiento de la suspensión de pagos, conservará la administración de sus bienes continuando con las operaciones originarias, bajo la vigilancia del Síndico, permitiendo a la Sindicatura efectuar las operaciones propias a su cargo, conforme a las facultades que para ello desde luego le concede el artículo 16 de la Ley en cita.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se previene a la suspensa se abstenga de hacer pago, entrega de efectos o bienes de cualquier clase, ya que dicha prohibición constituye el efecto típico de la suspensión solicitada, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en caso de desobediencia.

**QUINTO.-** Cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación de ésta Resolución, convocándoles a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de crédito que se fijará en su oportunidad, haciendo saber a todos y cada uno de éstos acreedores mediante correo certificado ésta resolución.

**SEXTO.-** Inscríbese la presente Sentencia en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito girándose los oficios respectivos para tal efecto y acompañándose copia certificada de la presente resolución.

**SEPTIMO.-** Publíquese un extracto de la presente Resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de Prensa de la ciudad de México, Distrito Federal, y en uno de los de mayor circulación de ésta Ciudad, según lo establecen los artículos 16 en relación con el artículo 406 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

**OCTAVO.-** NOTIFIQUESE a la Cámara de Comercio con sede en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, esta resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.-** Se previene al C. Notificador adscrito a éste Juzgado para que haga las notificaciones y citaciones respectivas sin excusa ni pretexto, en la forma y plazos que la Ley señala, previniéndose igualmente al Síndico y desde luego una vez que se haga la aceptación del cargo que se le confirió para que vigile de ello y de las publicaciones ordenadas en la presente resolución.

**DECIMO.-** NOTIFIQUESE la resolución en forma personal al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, al Síndico una vez que acepte el cargo, a la suspensa y a los acreedores en los domicilios que se mencionan y en caso de ser necesario gírense los exhortos correspondientes.

**DECIMO PRIMERO.-** Expídanse al Síndico, a la Suspensa y a cualquier acreedor, que lo solicite, copias certificadas de ésta resolución en los tantos que sean necesarios.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente resolución se dicta siendo las trece horas del día de su fecha.

**DECIMO TERCERO.-** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO BENITO FLORES MENDEZ, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fé.-DOY FE.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico La Prensa de la ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico de mayor circulación en esta población, por tres veces consecutivas. El presente edicto se expide a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Pascual José Gómez González.-Rúbrica.

610-A1.-3, 4 y 5 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Exp. 740/96, LUIS ESCUTIA ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre, barrio de San Juan Atenco, municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, Edo. de México, mide y linda; norte: 17.36 m con José Rubén Chávez Alcántara, sur: 17.55 m con Margarito Muñoz Castañeda, oriente: 11.00 m con Francisca Manjarrez Serrano, poniente: 11.00 m con calle 16 de Septiembre. Superficie aproximada de: 191.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 27 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2483.-30 mayo, 4 y 7 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 5759/96, ADRIANA JOSEFINA QUINTOS LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 3a. Priv. 16 de Septiembre S/N., San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 14.00 m con Pompeyo Guadarrama, sur: 14.00 m con Pilar Guerrero Chino, oriente: 14.00 m con 3er. Priv. 16 de Septiembre, poniente: 14.00 m con José Martínez Arcos. Superficie aproximada de: 196.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 13 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2486.-30 mayo, 4 y 7 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Exp. 512/96, JESUS BLAS RESENDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tlacotepec, denominado Jerusalén, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro de Hidalgo, mide y linda; norte: 20.15 m con el terreno del señor Federico Hernández Cruz, sur: 3.60 m con una calle principal S/N., y otra dimensión de 22.65 m con el señor Plutarco Blas Gonzaga, oriente: 4.30 m con el señor Plutarco Blas G., y otra de 6.00 m con la avenida Jerusalén S/N., poniente: 15.65 m con el señor Abel Blas Gonzaga. Superficie aproximada de: 327.15 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 27 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

2497.-30 mayo, 4 y 7 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 209/96, FELIX ESPINOZA ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Oxtotipac, municipio de Otumba, distrito de Otumba predio denominado "Puxtla" mide y linda; norte: 12.00 m con Camino y Ma. Soledad Aguilar Aguilar, sur: 12.00 m con Román Hernández Andrade, oriente: 10.00 m con Rafael Martínez Vega, poniente: 10.00 m con Agustín Godínez. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 22 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 208/96, SERGIO BALCAZAR NIEVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Oxtotipac, municipio de Otumba, distrito de Otumba, predio denominado "Puxtla" mide y linda; norte: 12.00 m con camino y Ma. Soledad Aguilar Aguilar, sur: 12.00 m con Andador, oriente: 20.00 m con Mario Guevara Elizarraras, poniente: 20.00 m con Fidel Tomás Hernández Sánchez, y Javier Canto Martínez. Superficie aproximada de: 240.00 m2

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 22 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 207/96, SAMUEL ALCANTARA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Tlamapa Axapusco, municipio de Axapusco, distrito de Otumba predio denominado "Techalocalco" mide y linda; norte: 13.40 m con calle, sur: 21.00 m con C. Alcántara Pérez Guillermo, oriente: 30.00 m con C. Alcántara López Ricardo, poniente: 30.00 m con C. Tinajar Vicente. Superficie aproximada de: 516.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 22 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 206/96, RICARDO ALCANTARA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Tlamapa Axapusco, municipio de Otumba predio denominado "Techalocalco" mide y linda; norte: 13.40 m con calle, sur: 13.50 m con el C. Alcántara Pérez Guillermo, oriente: 30.00 m con C. Alcántara Pérez Guillermo, poniente: 30.00 m con C. Alcántara López Samuel. Superficie aproximada de: 403.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 22 de abril de 1996 - C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 205/96, GUILLERMO ALCANTARA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Tlamapa Axapusco, municipio de Axapusco, distrito de Otumba predio denominado "Techalocalco" mide y linda; norte: 14.55 m con calle, sur: 22.00 m con C. Alcántara Pérez, oriente: 30.00 m con Carretera Otumba, poniente: 30.00 m con Alcántara López Ricardo.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 22 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 193/96, CESAR ROMERO VENTOLERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Oxtotipac, municipio de Otumba, distrito de Otumba predio denominado "Puxtla" mide y linda; norte: 12.00 m con Narcisca Chávez Corona, sur: 12.00 m con Andador, oriente: 10.00 m con Rene Chávez Corona, poniente: 10.00 m con Mario Guevara Elizarraras. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 22 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 192/96, JUAN GONZALEZ VILLARROEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Oxtotipac, municipio de Otumba, distrito de Otumba predio denominado "Puxtla" mide y linda; norte: 12.00 m con camino y Ma. Soledad Aguilar, sur: 12.00 m con Andador, oriente: 20.00 m con Zona Comunal, poniente: 20.00 m con Jesús Chávez Corona. Superficie aproximada de: 240.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 22 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 191/96, MARIO GUEVARA ELIZARRARAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Oxtotipac, municipio de Otumba, distrito de Otumba predio denominado "Puxtla" mide y linda; norte: 12.00 m con Ramón Fuentes Guevara, sur: 12.00 m con andador, oriente: 10.00 m con César Romero Ventolero, poniente: 10.00 m con Sergio Balcazar Nieva. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 22 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 1032/96, MA. GUILLERMINA MARTINEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba Méx., predio denominado "Memetla" mide y linda; norte: 9.32 m con calle Vicente Guerrero, sur: 9.32 m con Manuel Martínez Alvarez, oriente: 13.75 m con Roberto Bautista Martínez, poniente: 14.73 m con Benito Martínez Alvarez. Superficie aproximada de: 132.71 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 1031/96, MA. GUILLERMINA MARTINEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba Méx., predio denominado "Texalpa" mide y linda; norte: 21.10 m con Elena Guzman, antes la vendedora, sur: 18.30 m con Barranca, oriente: 21.45 m con Ambrocio Martínez de la Rosa, poniente: igual medida con Angel Arenas Martínez. Superficie aproximada de: 400.00 m2. Con una casa construida.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 1030/96, NAZARIA RAMIREZ ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio, municipio de Axapusco, distrito de Otumba Méx., predio denominado "Santa Anita" mide y linda; norte: 115.00 m con Clemente Ramirez, sur: 165.00 m con camino, oriente: 111.00 m con Vicente Ramirez en línea curva, poniente: 215.00 m con barranca. Superficie aproximada de: 22.820.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 1029/96, NAZARIA RAMIREZ ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio, municipio de Axapusco, distrito de Otumba Méx., predio denominado "San Pedrito" mide y linda; norte: 16.00 m con camino, sur: 154.00 m con Clemente Ramírez, oriente: 225.00 m con Esteban Aguilar y Luis Aguilar, poniente: 158.00 m con camino. Superficie aproximada de: 17.415.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S

Exp. 158/96, C. ADRIANA MARCELO DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rancho Agua Escondida, municipio de Jilotepec Méx., distrito de Jilotepec, Méx., mide y linda; norte: 113.50 m

con Tomás de Jesús, sur: 107.50 m con Cosme de Jesús, oriente: 98.00 m con Benjamín de Jesús González y Mardonio de Jesús González, poniente: 68.70 m con Juan de Jesús Alcántara. Superficie aproximada de 9210.00 m<sup>2</sup>

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 2 de mayo de 1996.- C. Registrador, Lic. Carlos Zuñiga Millán.-Rúbrica

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 159/96, C. MA. ELENA PEÑA V DE PADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bañe, municipio de Aculco, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 410.20 m con Arroyo Santa Rosa, sur: 419.30 m con Arroyo Higuierillas, oriente: 271.20, 1.767.20, 1.496.00 m con ejido de Santa Ana y Ejido de Bañe, poniente: 253.70, 197.60, 356.58, 236.85, 951.70 m con Encarnación Benitez, Efrén Téllez, Ernesto Benitez y J. J. Carmen Morales en línea quebrada Superficie aproximada de: 671 064.60 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 2 de mayo de 1996.- C. Registrador, Lic. Carlos Zuñiga Millán.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 160/96, C. TEOFILO FRANCO RAMIREZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Abasolo Esq. Riva Palacio, municipio de Aculco, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 65.80 m con Lucila "N", sur: 64.00 m con Carretera Aculco desviación San Jerónimo, oriente: 79.40 m con Zenón Franco, poniente: 107.10 m con Blas Franco. Superficie aproximada de. 5,052.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 2 de mayo de 1996.- C. Registrador, Lic. Carlos Zuñiga Millán.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 161/1996, C. FELIPE TORALES PACHECO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bañe, municipio de Aculco, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 293.00 y 75.00 m con Gustavo Padilla, sur: 76.00, 10.00 y 148.00 m con Manuel Guerrero en tres líneas, oriente: 169.00 y 280.00 m con Manuel Guerrero en 2 líneas, poniente: 282.00 y 216.75 m con Manuel Guerrero en 2 líneas. Superficie aproximada de: 77 304.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 2 de mayo de 1996.- C. Registrador, Lic. Carlos Zuñiga Millán.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S

Exp. 2755/96, MARCIANO CASTRO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco mide y linda, norte: 132.00 m con Barranca, sur: 132.00 m con Barranca, oriente: 120.00 m con Martín Sánchez poniente: 100.00 m con Barranca. Superficie aproximada de: 14,520.00 m<sup>2</sup>

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2754/96, C. JOSE LUIS MARCELO CASTRO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, Edo. Méx, municipio de Amecameca, Méx. distrito de Chalco, Méx. mide y linda; norte: 112.50 m con barranca, sur: 115.00 m con Lorenzo Flores, oriente: 105.00 m con Lorenzo Flores, poniente: 105.00 con Pablo Tomás Castro Sánchez. Superficie aproximada de: 11, 943.75 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2757/96, RANULFO SANCHEZ PAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ayapango, municipio de Ayapango, distrito de Chalco mide y linda; norte: 190.00 m con Pedro Ramos, sur: 143.00 m con Francisco Sánchez Paéz, oriente: 86.00 m con Ranulfo Sánchez Paéz, poniente: 114.00 m con Camino. Superficie aproximada de: 16,650 00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp 2758/96, RANULFO SANCHEZ PAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pahuacan, municipio de Ayapango, distrito de Chalco mide y linda; norte: 63.50 m con Angel Marcelo Castillo, otro norte: 82.50 m con Quintín González y otro norte: 82.50 m con Suc. de Miguel Faustinos, sur: 82.50 m con Miguel Faustinos, oriente: 120.00 m con Teresa Sánchez, 71.00 m con Miguel Faustinos, 19.50 m con Teresa Sánchez, poniente: 211.00 m con Juana Díaz y otros. Superficie aproximada de: 24,907.25 m<sup>2</sup>.

El C Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2759/96, RANULFO SANCHEZ PAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pahuacarl, municipio de Ayapango, distrito de Chalco mide y linda; norte: 162.50 m con Ranulfo Sánchez, sur: 162.50 m con Francisco Sánchez, oriente: 74.00 m con Víctor Paéz, poniente: 74.00 m con Francisco Sánchez. Superficie aproximada de: 12,025.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2751/96, DAMASO RAYON PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tepopula, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco mide y linda; norte: 75.00 m con Ejido de San Pablo Atlazalpan, sur: 75.00 m con Gabriel Garcés Díaz, oriente: 470.00 m con Gregorio Garcés Zavala, poniente: 470.00 m con Gabriel Garcés Díaz. Superficie aproximada de: 34,500.00 m2

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2745/96, OFELIA ACOSTA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ayapango, municipio de Ayapango, distrito de Chalco mide y linda; norte: 31.00 m con camino, otro norte: 42.50 m con Suc. de Manuel Reyes, sur: 110.00 m con Pedro Ramos Padilla, oriente: 290.00 m con camino, poniente: 214.00 m con Lino Galicia, otro poniente: 75.00 m con Suc. de Manuel Reyes. Superficie aproximada de: 22,584.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 29 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2746/96, OFELIA ACOSTA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ayapango, municipio de Ayapango, distrito de Chalco mide y linda; primer norte: 10.00 m con Ofelia Acosta García, segundo norte: 145.00 m con Ofelia Acosta García, sur: 139.00 m con Juan Franco Martínez, otro sur: 13.00 m con Daniel Velarde Vega, oriente: 168.00 m con Daniel Velarde Vega, poniente: 234.00 m con Silvano Acosta Galicia. Superficie aproximada de: 11,913.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a ... de abril de 1996 - C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2748/96, C. OFELIA ACOSTA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ayapango, municipio de Ayapango, Méx. distrito de Chalco, Méx. mide y linda; norte: 292.00 m con Sergio Rubio de la Concha, sur: 218.00 m con Miguel Ramos Quiroz, oriente: 202.00 m con Alfonso Guzmán actualmente con Raúl Ortiz Sánchez, poniente: 189.25 m con Ejido de San Juan Coxtocan. Superficie aproximada de: 49,852.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2749/96, C. EUSTOLIA RAMOS RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ayapango, municipio de Ayapango, distrito de Chalco, Méx. mide y linda; norte: 107.60 m con Angel Rojas Ríos, sur: 84.50 m con Catalina Velázquez, oriente: 62.50 m con Manuel Venegas, poniente: 64.60 m con Luisa Montaña. Superficie aproximada de: 8,077.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2750/96, C. DAMASO RAYON PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tepopula, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, Méx. mide y linda; norte: 123.00 m con Felipe Martínez, sur: 139.50 m con Carril, oriente: 34.00 m con Ejido, poniente: 32.00 m con Rufina Sánchez. Superficie aproximada de: 4,323.00 m2

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2752/96, DAMASO RAYON PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tepopula, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco mide y linda; norte: 200.00 m con Ejido de Temamatla, sur: 200.00 m con Ampliación de Tenango del Aire, oriente: 580.00 m con Palemón Martínez Garrido, poniente: 590.00 m con Isabel Reyes Vda. de Sánchez. Superficie aproximada de: 117,000.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de abril de 1996 - C. Registrador, Lic. Eulalo Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2753/96, PABLO TOMAS CASTRO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca Edo. Méx. municipio de Amecameca, distrito de Chalco mide y linda: norte: 112.50 m con barranca, sur: 115.00 m con Lorenzo D Flores, oriente: 105.00 m con José Luis Marcelo Castro Sánchez, poniente: 105.00 m con barranca. Superficie aproximada de: 11,943.75 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 30 de abril de 1996 - C Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 2747/96, OFELIA ACOSTA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ayapango, municipio de Ayapango, distrito de Chalco mide y linda; norte: 86.00 m con Silvano Acosta, sur: 95.00 m con Beatriz Martínez, oriente: 82.00 m con barranca, poniente: 76.00 m con camino. Superficie aproximada de: 7,149.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 29 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2470.-30 mayo, 4 y 7 junio

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE LERMA E D I C T O S

Exp. 693/96, YOLANDA GONZALEZ PICHARDO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el poblado de San José el Llanito, municipio de Lerma, distrito de Lerma, Méx, que mide y linda: al norte: 114.65 m con Carretera Amomolulco Atarasquillo y construcción, al sur: 90.15 m con la Dependencia Estatal Aunis, al oriente: 234.30 m con Abel Gonzaga Pichardo al poniente: 199.00 m con Martha Gonzaga Pichardo. Superficie aproximada de: 20,156.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 15 de mayo de 1996.- C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz -Rúbrica.

2478 -30 mayo, 4 y 7 junio.

Exp. 692/96, GUILLERMINA GONZALEZ CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en B. Santa María, municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, Méx. que mide y linda; al norte: 70.80 m con

Buffrano Espinosa González, al sur: 70.80 m con Esteban Salazar, al oriente: 8.90 m con Félix Ortega Flores, al poniente: 8.90 m con Camino de su ubicación. Superficie aproximada de 630.00 m2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 15 de mayo de 1996 - C Registrador, Lic. Jesus Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2478.-30 mayo, 4 y 7 junio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Exp. 20874/94, MA. TERESA QUINTERO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de la Planada, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, Méx que mide y linda; a: norte: 65.40 m con Esteban Contreras, act Francisco Velazquez, al sur: 72.00 m con Ezequiel Martínez, al oriente: 46.00 m con Camino a Huehuetoca, al poniente: 40.60 m con Manuel Carranza act Feliciano Torres. Superficie aproximada de: 2,974.71 m2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 3 de agosto de 1995.- C Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libien Avila -Rúbrica.

2478.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 28656/94, ABUNDIO GARCIA MERCADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia de la Trinidad, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, Méx que mide y linda al norte: 12.00 m con camino público, al sur: 12.00 m con Pompeyo Hernández, al oriente: 30.00 m con Crescencio Solano G. al poniente: 30.00 m con Manuela Urbán Portuquez. Superficie aproximada de: 360.00 m2.

El C Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de octubre de 1994.- C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libien Avila -Rúbrica

2478 -30 mayo, 4 y 7 junio

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE EL ORO E D I C T O S

Exp. 500/96, CARLOS DOMINGUEZ GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Alfredo del Mazo No. 248 en Temascalcingo, municipio de Temascalcingo, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México mide y linda; norte: 11.00 m con el Sr Isidro Chávez, sur: 11.00 m con Sr. José García López, oriente: 4.00 m con la Calle Alfredo del Mazo, poniente: 4.00 m con José García López. Superficie aproximada de 44.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- El Oro de Hgo. México, a 22 de mayo de 1996.- C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

2498.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 499/96, CARLOS DOMINGUEZ GARDUÑO Y MA. DE LOS ANGELES MENDEZ DEL TORAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Galeana s/n Esq. con Agricultura, municipio de Temascalcingo, México, distrito de El Oro de Hgo. México mide y linda; norte: 13.20 m con Calle Agricultura, sur: 13.04 m con José López García, oriente: 14.60 m con la Sra. Francisca Rubio García, poniente: 15.05 m con calle Hermenegildo Galeana. Superficie aproximada de: 194.43 m2.

El C.Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- El Oro de Hgo. México, a 22 de mayo de 1996.- C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

2498.-30 mayo, 4 y 7 junio

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 6732/96, C. GONZALA CASTILLO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la 3a. Sección de San Diego Alcalá, domicilio conocido, Temoaya, México, el cual mide y linda; al norte: 43.70 m con Juan Castillo, al sur: 46.20 m con Apolinar Castoño, al oriente: 88.80 m con Juventino Rayón Ortega, y al poniente: 85.00 m con Abelino Flores. Superficie aproximada: 3906.10 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2471.-30 mayo, 4 y 7 junio.

Exp. 6733/96, C. ANDRES MAURO BECERRIL BERMUDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, Tlaltenango Abajo, Temoaya, México, el cual mide y linda; al norte: 109.00 m con Merced Gómez, al sur: 77.04 m con Adrián Becerril Bermúdez, al oriente: 54.83 m con Adrián Becerril Bermúdez, y al poniente: 34.00 m con caño regador. Superficie aproximada: 4,131.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2471.-30 mayo, 4 y 7 junio.

Exp. 6735/96, C. MARIA DEL CARMEN GARCIA VALDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, Molino Abajo, Temoaya, México, el cual mide y linda; al norte: 34.00 m con Antonio García, al sur: 34.60 m con Gudelia García Valdés, al oriente: 36.33 m con Francisco García Valdés, y al poniente: 37.60 m con Eustolio García Fernández. Superficie aproximada: 1,277.72 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de mayo de 1996.-El C Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2471.-30 mayo, 4 y 7 junio.

Exp. 6736/96, C. ROSA HINOJOSA DE COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, San José las Lomas, Temoaya, México, el cual mide y linda; al norte: 4 líneas, 218.00 m, 210.00 m, 12.00 m y 84.00 m con Rancho San Antonio, S.A., Panteón y camino al Convento, al suroeste: 28.00 m con Rancho San Antonio, S.A., al sur: 5 líneas, 20.00 m, 88.00 m, 32.00 m, 242.00 m y 205.00 m con barranca y camino de Herrajes, al oriente: 4 líneas, 50.00 m, 105.00 m, 20.00 m y 35.00 m con barranca, y al poniente: 200.00 m con camino de Herrajes, con una superficie aproximada de: 101,860 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo - Toluca, México, a 24 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2471.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 6734/96, C. ZOILA RAYON ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, en San Diego Alcalá 2a. Sección, Temoaya, México, el cual mide y linda; al norte: 56.30 m con Luis Romero, al sur: 51.30 m con Vicente Moreno, al oriente: 34.90 m con Refugio Sánchez, y al poniente: 36.10 m con caño regador, con una superficie aproximada de: 1,908.39 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2471.-30 mayo, 4 y 7 junio

Exp. 6737/96, TEODORA CASTILLO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, 3a. Sección de San Diego Alcalá, Temoaya, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 95.30 m con Susana Ramírez y Primitivo Garduño, al sur: 115.40 m con José Flores, al oriente: 66.60 m con Luis Flores, y al poniente: 62.20 m con José Flores. Superficie aproximada: 8,074.54 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2471.-30 mayo, 4 y 7 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 194/96. ALFONSO HERNANDEZ RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lugar denominado La Mina, El Huizache, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec mide y linda: norte: 111.00 m colinda con Juan Hernández, sur: 200.00 m colinda con Austreberto Nicacio Campuzano, oriente: 377.00 m colinda con Joel Valentín Antonio, poniente: 300.00 m colinda con Emilio Hernández Nicacio. Superficie aproximada de: 26,201.75 m2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Sultepec, México, a 22 de mayo de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2401.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 193/96. ESTEBAN DIAZ CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Ranchería de Santiago, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec mide y linda: al oriente: 251.30 m estando señalado el lindero en su mayor parte por una zanja muy superficial y linda con terreno del municipio y Pedro Flores, y la Barda poniente del Panteón nuevo linda 51.30 como referencia notable, al norte: 109.00 m su lindero lo forman escasos árboles chicos de cedro y colinda con terreno de los Hnos. Gálvez, al poniente: 391.00 m teniendo como límite parte de la vereda que conduce del cuetzillo al caserío de Santiago y por último al sur: 226.00 m con un arroyo por lindero de la carretera hacia abajo y un cedro y un casahuate de la carretera hacia arriba y sus colindantes son Prospero Flores y Rodolfo Mateos.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Sultepec, México, a 21 de mayo de 1996 - C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica

2401.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 192/96, J LEONOR RODRIGUEZ SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Huizache municipio de Sultepec, distrito de Sultepec mide y linda: norte: 252.00 m colinda con Lázaro Gómez, sur: 252.00 m colinda con Austreberto Rodríguez y Celedonio Pérez, oriente: 371.00 m colinda con Claudio Martínez, poniente: 371.00 m colinda con Lázaro Gómez, Superficie aproximada de: 9-34-92 Has

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 21 de mayo de 1996 - C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2401.-27, 30 mayo y 4 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 4036/96. CONSTANTINO ABRAHAM LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en el Barrio de la Trinidad en San

Cristóbal Huichochitlán, municipio y distrito de Toluca, México mide y linda, al norte: 22.00 m con Paula Martínez, al sur: 22.00 m con Pablo Tereso, al oriente: 9.50 m con María Luisa Abraham, al poniente: 9.50 m con Angel Abraham, Superficie aproximada de: 209.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Toluca, México, a 20 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2419.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 4043/96. ANGEL LUIS ABRAHAM LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de la Concepción en San Cristóbal Huichochitlán, municipio y distrito de Toluca, México mide y linda: al norte: 23.00 m con Claudio González Romero, al sur: 23.00 m con César Romero y Antonio González, al oriente: 9.60 m con Sofía Romero González, al poniente: 9.60 m con Jovita Romero Nava Superficie aproximada de: 220.80 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Toluca, México, a 20 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica

2419.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 4039/96, JUANA GUZMAN SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Isabel la Católica s/n Barrio de la Concepción en San Cristóbal Huichochitlán, municipio y distrito de Toluca, México mide y linda: al norte: 49.90 m con Felicitas Guzmán Sánchez, al sur: en dos líneas 1.75 m con María Guadalupe Agustín y 48.60 m con Gregorio Nava Timoteo, al oriente: En dos líneas 6.30 m con Pedro Munguía y 2.72 m con María Guadalupe Agustín, al poniente: 8.86 m con calle Isabel la Católica, Superficie aproximada de: 446.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Toluca, México, a 20 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica

2419.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 4047/96, ADELA GUADARRAMA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle de Insurgentes s/n en San Cristóbal Huichochitlán, municipio y distrito de Toluca, México mide y linda: al norte: 16.50 m con Carmelo Guadarrama Sanchez, al sur: 16.50 m con Gloria López Arzate, al oriente: 20.00 m con calle sin nombre, al poniente: 20.00 m con Cristóbal González Sánchez, Superficie aproximada de: 330.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca México, a 20 de marzo de 1996 - C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica.

2419.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 4046/96. ANGEL ABRAHAM LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Adolfo López Mateos en San Cristóbal Huichochitlán, municipio y distrito de Toluca, México mide y linda, al norte 24 30 m con Luciano Hernández González, al sur 24 30 m con Calle 15 de Septiembre, al oriente 17 10 m con Gregorio González González, al poniente 16 90 m con Calle Adolfo López Mateos. Superficie aproximada de 413.10 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 20 de marzo de 1996 - C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica

2419.-27, 30 mayo y 4 junio

Exp. 4037/96. JAIME HERNANDEZ GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Insurgentes s/n Barrio de la Concepción en San Cristóbal Huichochitlán, municipio y distrito de Toluca, México mide y linda: al norte: 15.54 m con Tomás Tereso Martínez, al sur: 15.56 m con calle Insurgentes, al oriente: 7.30 m con Pedro Damián Landa Melesio, al poniente: 7.30 m con Tomás Tereso Martínez. Superficie aproximada de: 117.00 m2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 20 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica

2419.-27, 30 mayo y 4 junio

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O S**

Exp. 220/96. IGNACIA VENEGAZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Calle Josefa Ortiz de Dominguez sin número Bo de San Lorenzo San Juan Zitlaltepec, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango mide y linda: norte: 16.45 m con Camino y el Sr. Gregorio Jiménez de la Luz, sur: 18.45 m con Gerardo Francisco Venegaz Ramirez, oriente: 21.05 m con Jacinto Venegaz Ramirez, poniente: 22.15 m con Máximo Venegaz Ramirez. Superficie aproximada de: 376.96 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 18 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica

2398.-27, 30 mayo y 4 junio

Exp. 295/96. GABINA JIMENEZ CORONA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el barrio de San Lorenzo del Pueblo de San Juan Zitlaltepec, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango mide y linda: norte: 60 00 m con Eptacio Venegas Ramirez, sur: 50 00 m con Tiburcio Jimenez (antes) (ahora) con calle Nueva sin nombre, oriente: 50 00 m con Tiburcio Jimenez (antes) (ahora) Andrés Jimenez Santos, poniente: 50 00 m con Ricardo Martinez. Superficie aproximada de: 2 750 00 m2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica

2398.-27, 30 mayo y 4 junio

Exp. 260/96. ANGELA ANGELES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre Tlapanaloya, municipio de Tequixquiác, distrito de Zumpango mide y linda: norte: 23 85 m con Jaime Angeles Ramirez, sur: 23 85 m con Nicolas Angeles Ramirez, Roberto Angeles Ramirez, oriente: 14.80 m con Reyes Angeles Sánchez, poniente: 14.80 m con Rigoberto Angeles Salinas. Superficie aproximada de: 352.98 m2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 30 de marzo de 1996 - C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 259/96. JAIME ANGELES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre, Tlapanaloya, municipio de Tequixquiác, distrito de Zumpango mide y linda: norte: 23.85 m con Antonio Angeles Ramirez, sur: 23.85 m con Angela Angeles Ramirez, oriente: 14.80 m con Reyes Angeles Sánchez, poniente: 14.80 m con Rigoberto Angeles Salinas. Superficie aproximada de: 352.98 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango México, a 30 de marzo de 1996 - C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio

Exp. 258/96. ANTONIO ANGELES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre, Tlapanaloya, municipio de Tequixquiác, distrito

de Zumpango mide y linda: norte: 23.85 m con Narciso Nicolás, sur: 23.85 m con Jaime Angeles Ramírez, oriente: 14.80 m con Reyes Angeles Sánchez, poniente: 14.80 m con Rigoberto Angeles Salinas. Superficie aproximada de: 352.98 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a ... de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 261/96, NICOLAS ANGELES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, Tlapanaloya, municipio de Tequixquiác, distrito de Zumpango mide y linda: norte: 11.92 m con Angela Angeles Ramirez, sur: 11.92 m con Avenida 16 de Septiembre, oriente: 29.60 m con Reyes Angeles Sánchez, poniente: 29.60 m con Roberto Angeles Ramirez. Superficie aproximada de: 352.98 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 30 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 263/96, ROBERTO ANGELES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre, Tlapanaloya, municipio de Tequixquiác, distrito de Zumpango mide y linda: norte: 11.92 m con Angela Angeles Ramirez, sur: 11.92 m con Avenida 16 de Septiembre, oriente: 29.60 m con Nicolás Angeles Ramirez, poniente: 29.60 m con Rigoberto Angeles Salinas. Superficie aproximada de: 352.98 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a ... de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 442/96, JOSE ESPINOZA MATURANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de España de Santa María Cuevas, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango mide y linda: norte: 18.00 m con Carretera, sur: 18.00 m con Jaime Maturano, oriente: 29.00 m con Rafael Maturano Oropeza, poniente: 29.00 m con Carlos Franco. Superficie aproximada de: 522.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 18 de abril de 1996 - C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 507/96, VIRGINIA C. ENRIQUEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Pueblo de Ajoloapan, municipio de Hueyopxtla, distrito de Zumpango mide y linda: norte: 140.00 m con Calle de Aidama, sur: 133.50 m con Pedro y Manuel Chavarria, oriente: 20.00 m con el Jagüey, poniente: 86.00 m con 3/a. Calle de Morelos.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 504/96, GRACIELA PEDRAZA BARCENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Ajoloapan, municipio de Hueyopxtla, distrito de Zumpango mide y linda: norte: 29.34 m con Luis Pedraza, sur: 28.48 m con Tiburcio Pedraza, oriente: 17.76 m con Tomás Pedraza, poniente: 14.50 m con Calle Felipe Angeles. Superficie aproximada de: 467.019 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 24 de abril de 1996 - C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 670/95, FELIX LAGUNA CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Pueblo de San Sebastián, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango mide y linda: norte: 142.00 m antes con Amando Gil ahora con Ing. Raúl Esteves, sur: 140.00 m con Gerónimo Villalobos, oriente: 78.00 m con Vicente Barrera, poniente: 78.00 m antes con Amando Gil ahora con Ing. Raúl Esteves. Superficie aproximada de: 10.998.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 24 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S

Exp. 1028/96, SOFIA ORDOÑEZ CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Axapusco, predio denominado "Tepetzingo" municipio de Axapusco, distrito de Otumba, México mide y linda: norte: 230.00

m con Joaquín Vera Mondragón, sur: 226.00 m con Clemente Ramírez, oriente: 250.00 m con Carretera, poniente: 75.00 m con Barranca. Superficie aproximada de: 37.050.00 m<sup>2</sup>

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Otumba, México, a 26 de abril de 1996 - C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 1027/96. NAZARIA RAMIREZ ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio, predio denominado "San Antonio" municipio de Axapusco, distrito de Otumba mide y linda, norte: en dos lados de 82.00 m con Encarnación Ramírez y 77.00 m con Gonzalo Ramírez y calle, sur: en dos lados 85.00 m con Clemente Ramírez y 61.32 m con Cecilio Ramírez, oriente: en dos lados 49.56 m con el mismo colindante 150.00 m con Antonio Ramírez, poniente: en dos lados 182.00 m con camino y 43.68 m con Encarnación Ramírez Superficie aproximada de: 28.681.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Otumba, México, a 26 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 788/96, OSCAR GUADARRAMA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de Zacango, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México mide y linda: norte 54.40 m con Ma. Guadalupe Guadarrama Fuentes, sur: 56.50 m con Juan Sánchez Ayala, oriente: 64.00 m con Carretera a Totolmajac, poniente: 48.50 m con Ma. Guadarrama Fuentes. Superficie aproximada de: 3,119.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Tenancingo, México, a 30 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 787/96. OSCAR GUADARRAMA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de Totolmajac, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: norte: 15.00 m con Sara López Trujillo, sur: 15.00 m con Calle Michoacán, oriente: 9.70 m con Mardonio Lara Méndez, poniente: 8.00 m con Calle Morelos Superficie aproximada de: 151.30 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Tenancingo, México, a 30 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 785/96. JULIA ACHIQUEN CATZIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Dentro del Poblado de San Juan, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo mide y linda: norte: 160.00 m con una Loma de Jesús María, sur: 112.00 m con un Apantle, oriente: 70.00 m con una Barranca poniente: 50.00 m con un Apantle. Superficie aproximada de: 8,160.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Tenancingo, México, a 30 de abril de 1996 - C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 782/96, ANGEL MENDOZA MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje "El Guaje" Acatzingo, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: norte: 28.60 m con Roberto Mendoza Mendoza, sur: 32.00 m con Camino, oriente: 41.25 m con Lucio Mendoza Villegas, poniente: 34.75 m con Florentino Mendoza Superficie aproximada de: 1,151.40 m<sup>2</sup>

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Tenancingo, México, a 30 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 5110/96, ARMANDO AYALA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Mza. 208, Lte. 28, 29, 30, 31 Col. Prados de Ecatepec, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán mide y linda: norte: 30.00 m linda con Av. Prados del Sur, sur: 30.00 m linda con Terreno Valdivo, oriente: 23.80 m linda con Propietario del Lote No. 27, poniente: 23.80 m linda con Propietario del Lote No. 32. Superficie aproximada de: 714.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo - Cuautitlán, México, a 24 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. 4892/96, MARGARITA TORICES VDA. DE FERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje "Tlaxomulco" municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán mide y linda: norte: 39.35 m linda con la sucesión del Finado Cosme Cervantes, sur: 48.50 m linda con Calle Pública que conduce a Zumpango, oriente: 81.00 m linda con el Sr. Angel Luna y Trinidad Urban, poniente: 102.00 m linda con la Sra. Guadalupe Sánchez. Superficie aproximada de: 4,067.17 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de abril de 1996 - C. Registrador, Lic Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2398.-27. 30 mayo y 4 junio

Exp. 4983/96. JUANA PEREZ LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Del Canal Lt. 4 Mz. 2 Col. Prados de Ecatepec, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán mide y linda: norte: 23.50 m colinda con Lote 3, sur: 23.50 m colinda con Lote 5, oriente: 10.00 m colinda con Av. Del Canal, poniente: 10.00 m colinda con Lote 39. Superficie aproximada de: 235.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a Deducirlo.- Cuautitlán, México, a 19 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2398.-27. 30 mayo y 4 junio

Exp. 1179/96. SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje conocido con el nombre de "El Angulo" Tepojaco, municipio de Cuautitlán, distrito de Cuautitlán mide y linda: norte: 30.00 m colinda con Sra. Alicia Garcia, sur: 30.00 m colinda con la Señora Carolina y Seferina, oriente: 39.60 m con el Sr. Manuel Garcia, poniente: en dos líneas 8.10 m dos 15.00 m colinda con Jorge Patricio Jiménez. Superficie aproximada de 940.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a Deducirlo.- Cuautitlán, México, a 2 de febrero de 1996.- C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2398.-27. 30 mayo y 4 junio

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O S

Exp. 144/96. SOTERO REYES Y JUANA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Barrio Cuarto Rancho de Guadalupe, municipio de San Bartolo Morelos, distrito de Ixtlahuaca mide y linda: norte: 64.00 m con Eliseo Montero, sur: 64.00 m con Ejido de Sn. Bartolo y un Camino Vecinal, oriente: 285.50 m con Manuela Vázquez Suárez, poniente: 285.50 m con Efraín Vázquez Suárez.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 29 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Ma. del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica.

2398.-27. 30 mayo y 4 junio

Exp. 120/96. ANASTACIO VALLE LARA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Barrio de Guadalupe, municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca mide y linda: norte: 124.50 m con Alberto López, sur: 124.50 m con Miguel Soledad, oriente: 90.00 m Luciano Guadalupe, poniente: 87.00 m con Luis Soledad. Superficie aproximada de: 11.018.00 m2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 29 de abril de 1996 - C. Registrador, Lic. Ma. del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica.

2398.-27. 30 mayo y 4 junio.

Exp. 141/96. VALENTIN MONROY SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cuartel Primero, Paraje Denominado "La Soledad o Jesús Maria" municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca mide y linda: norte: 68.00, 28.00, 44.80 y 65.60 m con Privada Particular y Cesáreo Monroy S., sur: 11.40, 41.70, 41.60, 40.20 y 44.70 m con Barranca Comunal Callejón Vecinal y Valentín Monroy Sandoval, oriente: 214.20, 44.20, 20.50 y 126.20 m con Callejón Vecinal, Tereso Enriquez, Angel Hernández y Matias Cárdenas González, poniente: 9.30, 40.00, 28.20, 9.00, 23.30, 79.80, 106.50, 39.50, 53.80, 27.00 y 13.50 m con Barranca Comunal, Calle Vecinal Privada Particular y Valentín M. S. Superficie aproximada de: 45.334.70 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 29 de abril de 1996 - C. Registrador, Lic. Ma. del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica.

2398.-27. 30 mayo y 4 junio

Exp. 121/96. ANASTACIO VALLE LARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Clara, municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca mide y linda: norte: 100.00 m con Antonio Velázquez, sur: 100.00 m con Herederos de Simón Gerardo, oriente: 100.00 m con Ejido de los Reyes, poniente: 100.00 m con Lucio López. Superficie aproximada de: 10.000.00 m2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 29 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Ma. del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica

2398.-27. 30 mayo y 4 junio

Exp. 142/96. VALENTIN MONROY SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Plaza Constituyentes, municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca mide y linda: norte: 41.60 y 40.50 m con Ma. del Carmen Sandoval de Monroy, sur: 80.70 m con Hermelinda Martínez y Herederos de Francisca Enriquez, oriente: 13.20 y 47.70 m con Ma. Del Carmen Sandoval de M y Valentín Monroy Sandoval, poniente: 51.20 m con Ma. Del Carmen Sandoval de Monroy. Superficie aproximada de: 4.060.00 m2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 29 de abril de 1996 - C. Registrador, Lic. Ma. del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica.

2398.-27. 30 mayo y 4 junio

Exp. 110/96, BENITO GONZALEZ ENRIQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Idelfonso, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca mide y linda: norte: 35.00 m con Camino Vecinal, sur: 35.00 m con Remedios Pastrana, oriente: 34.00 m con Srita. Martha Martínez Cuevas, poniente: 32.70 m con Carretera a San Felipe del Progreso. Superficie aproximada de: 1,167.25 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 29 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Ma. del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTOS**

Exp. I.A. 3511/142/96, MA. DE JESUS DIAZ VDA. DE VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Términos del Pueblo de San José el Vidrio, en la Avenida Morelos, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 23.00 m linda con Antonio V., sur: 23.00 m linda con Angel Velázquez, oriente: 32.00 m linda con Avenida Morelos, poniente: 32.00 m linda con Sebastiana González. Superficie aproximada de: 736.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 23 de abril de 1996.- C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. I.A. 2387/108/96, C. IGNACIO NUÑEZ GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Puebla No. 414, Pueblo de Tulpetlac, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: en 3 tramos en 3.45 m con Calle de Puebla en 5.25 m con el vendedor y en 4.22 m con vendedor, sur: 13.60 m linda con el Señor Merced Reyes, oriente: 40.17 m linda con el Señor Martín Hernández, poniente: en 3 tramos en 19.00 m con vendedor en 2.65 m con vendedor y 18.06 m linda con Propiedad Privada. Superficie aproximada de: 326.11 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 26 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

Exp. I.A. 1612/25/96, C. AGUSTIN GREGORIO TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. Tecuesconco, Sección Embajadas, Mza. 7, Col. Ciudad Cuauhtémoc, Embajada de Marruecos, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 8.236 m linda con Félix Báez, sur: 8.267 m linda con

Embajada de Marruecos, al este: 21.009 m linda con Hermenegildo Olarte, al oeste: 20.734 m linda con Jesús Martínez. Superficie aproximada de: 171.145 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 26 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio

---

Exp. I.A. 1393/86/96, MARCOS PATLAN SANTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle de las Rosas 8 Col. Francisco I. Madero, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 10.00 m con Calle de las Rosas, sur: 10.00 m con Jesús Rico, oriente: 24.00 m con Lote No. 9, poniente: 22.00 m con Lote No. 7. Superficie aproximada de: 230.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 25 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

---

Exp. I.A. 1433/04/96, C. ALFREDO CHAVEZ TELLES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle 30 de Noviembre No. 28-A, Col. San Andrés Atenco, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 14.00 m linda con Santos Chávez Chimal, sur: 14.00 m linda con el Sr. Francisco Cortés, oriente: 10.00 m linda con Calle 30 de Noviembre, poniente: 10.00 m linda con Santos Chávez Chimal. Superficie aproximada de: 140.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio.

---

Exp. I.A. 2388/109/96, IGNACIO NUÑEZ GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. "El Terreno" Calle Puebla No. 116, Col. Tulpetlac, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla mide y linda: norte: 8.00 m linda con Propiedad Privada, sur: 8.00 m linda con Calle Puebla, oriente: 10.00 m linda con Callejón Toluca, poniente: 10.00 m linda con Propiedad Privada. Superficie aproximada de: 80.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 26 de marzo de 1996.- C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

2398.-27, 30 mayo y 4 junio